

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. M.

REF; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENIC SAS
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
2018 - 00400.

En mi condición de parte interesada en el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez, que acudo a su despacho dentro del término legal, con el objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto proferido por su despacho el 5 de noviembre de esta anualidad y notificado por estado el 8 de noviembre del 2021, donde se ordenó, la siguiente:

"PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes....".

Lo anterior obedece a las siguientes:

1. El 13 de febrero del año 2020, se diligencio ante su despacho judicial a través del centro de servicios un oficio de embargo y retención del crédito o depósitos judiciales a favor de la demandada **CENIC S.A.S**, dentro del proceso radicado con el numero **2017 - 00269**, el cual fue diligenciado por las iniciales L.F. C.

13 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	136736/ 1F/ JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DECRETA EMBARGO Y RETENCION DEL CREDITO O
-------------	-----------------------	---

	DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE CINIC. DENTRO DEL RADICADO 2017- 00269. LFC.
--	--

2. Como consecuencia de lo anterior el 25 de noviembre del año 2020, el operador judicial anota el embargo del crédito que tiene la demandada **CENIC S.A.S.** en el proceso de la referencia.

25 Nov 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	ANOTA EMBARGO DEL CRÉDITO
-------------	---------------------	---------------------------

3. El 29 de junio del año en curso, el suscrito aporta a través del centro de servicios un oficio adiado 3 de mayo del año en curso, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, donde ordena el embargo del crédito en el proceso del epígrafe.

29 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ APORTA OFICIO ADIADO DEL 3 DE MAYO DE 2021
-------------	-----------------------	--

4. El 14 de octubre del año en curso, el operador judicial ordena anotar el embargo del crédito favorable a la demandada **CENIC S.A.S.**

14 Oct 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	ANOTA EMBARGO DEL CREDITO FAVORABLE A CENIC S.A.S.
-------------	------------------------------------	--

5. El 15 de octubre del año en curso el suscrito solicito a través del centro de servicios a su despacho se hiciera llegar a mi correo electrónico el expediente debidamente digitalizado.

15 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ SOLICITA SE HAGA LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO/LV
-------------	-----------------------	---

6. El 2 de noviembre del año en curso el suscrito aporta a través del centro de servicios el oficio numero 638 adiado 22 de octubre del año en curso, donde el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, aclara el Nit. de la demandada **CENIC S.A.S.**

y la cedula de ciudadanía de mi poderdante en el proceso ejecutivo laboral

02 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA/ APORTA OFICIO NUMERO 638 ADIADO 22 DE OCTUBRE DE 2021 DONDE SE ORDENA POR PARTE DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO/LV
----------------	--------------------------	--

7. El operador judicial erra en la parte motiva del auto cuando indica: "Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, la cual es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, se encuentra reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP, para que esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanentes provenientes de otro juzgado,...". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).

8. Lo anterior indica que el operador judicial no observo las anotaciones antes descritas en este documento, donde se puede apreciar que si existen embargos de créditos de procesos ejecutivos laborales en el proceso ejecutivo singular.

9. El terminar el proceso en esas condiciones traería como consecuencia que la obligación que tiene la demandada **CENIC S.A.S.** con mi poderdante se vuelva esta ilusoria.

Por la anteriormente expuesto, le solicito muy comedidamente al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares:

- REPONER EL AUTO ADIADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

Consecuencialmente con lo anterior ordenar:

- ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS EMBARGADOS Y RETENIDOS EN LA LITIS.
- PONER A DISPOSICION LOS DINEROS EMBARGADOS Y RETENIDOS EN LA LITIS A DISPOSICION DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Y CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.
- EN EL EVENTO DE QUE NO EXISTAN DEPOSITOS JUDICIALES EN LA LITIS REQUERIR A LA DEMANDADA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. PARA QUE HAGA EL PAGO A TRAVES DEL BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD - SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES A CUENTA DE SU DESPACHO Y DE ESTE PROCESO.

PRUEBAS

Allego consulta de proceso adiada 8 de noviembre del año en curso.

DERECHO

Artículo 318, 319, 320 y siguientes del C. G. del P.

De usted, atentamente;

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

C.C. No. 19.490.076 de Bogotá

T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

18 - 21 9 - XI - 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: **MEDIDAS CAUTELARES** dentro de **RESTITUCION DE INMUEBLE** arrendado de **MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE** contra **ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ y ROSA MERY RODRIGUEZ MERCADO**. Rad.20001-40-03-004-2018-000486-00.

ACTUACION: SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE DIGITAL

En mi condición de apoderado especial del demandante acudo a usted para comedidamente solicitar **UNA VEZ MAS** la actualización del expediente digital (escaneado) que me envió ese Juzgado el pasado 9 de febrero.

También reitero **UNA VEZ MAS** la solicitud de **ABSTENERSE DE RESOLVER PETICIONES Y-O RECURSOS DE LOS DEMANDADOS** pues ellos **NO TIENEN DERECHO A SER ESCUCHADOS EN ESTE PROCESO** y de manera coherente con lo anterior expresamente solicito **DECLARAR LA ILEGALIDAD** de todas las decisiones ya adoptadas por ese despacho **RESOLVIENDO PETICIONES Y-O RECURSOS DE LOS DEMANDADOS** (pese a mis reiteradas y ampliamente sustentadas advertencias en ese sentido que fueron olímpica y sistemáticamente ignoradas por ese Juzgado). Recuérdese que en forma reiterada, pacífica y unánime la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que "... los autos y las actuaciones procesales subsiguientes, cuando son proferidas con quebranto de normas procedimentales, es decir, abiertamente ilegales, no atan al juez ni le obligan a asumir conducta que lo lleve a nuevos errores..." (Sentencia de agosto 11 de 1.989). Además, reiteradamente la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que los autos proferidos en contravía de la legalidad no causan ejecutoria y el juzgador debe apartarse de ellos en cualquier momento porque no puede persistir en error y el auto ilegal no puede conducirlo a, - ni excusarlo de-, cometer otro error: "..... **AQUELLAS PROVIDENCIAS, AUN EJECUTORIADAS, DIFERENTES A AQUELLAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SENTENCIAS, NO DEBEN ATAR AL JUEZ QUE LAS DICTO, PARA REVOCARLAS, SIEMPRE QUE SEAN CONTRARIAS Y VIOLATORIAS DE LA LEY.....**". La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 5 de octubre del 2000, proferida dentro del expediente No. 16.868, acogiendo la citada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que los autos ilegales no vinculan a los jueces, pues la actuación irregular del juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial en un proceso, no puede ser fuente de mas errores. También son aplicables en este preciso aspecto las providencias que usted

cita en el auto de noviembre 24 por medio del cual intentó dejar sin efectos unos autos ejecutoriados de febrero 2 de 2021 y septiembre 8 de 2021.

De la misma manera interpongo recurso de reposición contra los autos de 24 de noviembre de 2021, -con el objeto de que sean revocados íntegramente-, por medio de los cuales dispuso:

- i. Dejar sin efectos los autos de fecha 2 de febrero de 2021 y 08 de septiembre de 2021 y liquidar las costas procesales
- ii. Aprobar la liquidación de costas realizada el mismo 24 de noviembre por Secretaria.

Esos proveídos deben ser revocados porque **el auto de octubre 27 de 2021** con el que se intenta corregir los numerales tercero y cuarto de la sentencia de noviembre 12 de 2019, **AUN NO HA QUEDADO EN FIRME, NO ESTA EJECUTORIADO**, porque mediante memorial de noviembre 3 del año en curso solicité la adición y-o aclaración de ese proveído de octubre 27 y esas peticiones **AUN NO HAN SIDO RESUELTAS** (como tampoco han sido resueltas otras peticiones del suscrito anteriores al fallo de tutela). Recuérdese también que además de la ley (CGP), el parágrafo 02 de la parte motiva y el parágrafo 01 del ordinal segundo de la parte resolutive del fallo de tutela condicionan esas órdenes y decisiones a la ejecutoria de la corrección de la sentencia, lo que aún no ha ocurrido.

También reitero, **UNA VEZ MAS**, que, en todo caso, respecto de las correcciones en mención debe tenerse en cuenta que el art. 286 del CGP invocado en el fallo de tutela y en el auto de octubre 27 **SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ERRORES ARITMETICOS** y también debe tenerse en cuenta que las órdenes superiores ilegales no obligan, ni eximen de responsabilidad penal y disciplinaria a sus destinatarios (en este aspecto debe tenerse en cuenta lo ampliamente expuesto en la impugnación que mi representado hizo al fallo de tutela y que fue enviado a ese Juzgado con destino a este proceso, pero al parecer extrañamente aun no se ha allegado al expediente digital).

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA
C.C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)
T.P. No. 176.097 del C. S. J.
Email: ze_carmona@yahoo.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO
CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS CUJIA VILLAZON

DEMANDADOS: MELKIS KAMMERER KAMMERER

RAD: 2018-001196

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **MELKIS KAMMERER KAMMERER**, por medio del presente escrito presento una nueva liquidación del crédito, conforme a lo anterior:

CAPITAL: \$24.000.000

1. INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN CONFORME AL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE

24 de julio de 2015 hasta el 24 de febrero de 2016

Valor: \$24.000.000

IBCA: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVO ANUAL

IBCM: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE MENSUAL

IBCD: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE DIARIO

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
24 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015			
	19.26%	1.60%	0.053%
		\$384.000	\$12.800

Total días: 68 días

Subtotal intereses: \$870.000

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015			
	19.33%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880

Total días: 92 días

Subtotal intereses: \$1.184.960

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2016 hasta el 24/02/2016			
	19.68%	1.64%	0.054%
		\$393.600	\$13.120
Total días: 55 días			
Subtotal intereses: \$721.600			

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$2.775.600

2. INTERESES REMUNERATORIOS

LIQUIDACIÓN CONFORME AL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE

25 DE FEBRERO DE 2016 hasta el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Valor: \$24.000.000

IBCA: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVO ANUAL

IBCM: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE MENSUAL

IBCD: INTERÉS BANCARIO CORRIENTE DIARIO

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
25/02/2016 HASTA EL 31/03/2016			
	19.68%	1.64%	0.054%
		\$393.600	\$13.120
Total días: 35 días			
Subtotal intereses: \$459.200			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2016 HASTA EL 30/06/2016			
	20.54%	1.71%	0.057%
		\$410.400	\$13.680
Total días: 90 días			
Subtotal intereses: \$1.231.200			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2016 HASTA EL 30/09/2016			
	21.34%	1.77%	0.059%
		\$424.800	\$14.160
Total días: 92 días			
Subtotal intereses: \$1.302.720			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/10/2016 HASTA EL 31/12/2016			
	21.99%	1.83%	0.061%
		\$439.200	\$14.640
Total días: 92 días			
Subtotal intereses: \$1.346.880			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2017 HASTA EL 31/03/2017			
	22.34%	1.86%	0.062%
		\$446.400	\$14.880
Total días: 90 días			
Subtotal intereses: \$1.339.200			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2017 HASTA EL 30/06/2017			
	22.33%	1.86%	0.062%
		\$446.400	\$14.880
Total días: 90 días			
Subtotal intereses: \$1.339.200			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2017 HASTA EL 30/09/2017			
	21.98%	1.83%	0.061%
		\$439.200	\$14.640
Total días: 92 días			
Subtotal intereses: \$1.346.880			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/09/2017 HASTA EL 30/09/2017			
	21.48%	1.79%	0.059%
		\$429.600	\$14.320

Total días: 30 días

Subtotal intereses: \$429.600

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/10/2017 HASTA EL 31/10/2017			
	21.15%	1.76%	0.058%
		\$422.400	\$14.080

Total días: 31 días

Subtotal intereses: \$436.480

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/11/2017 HASTA EL 30/11/2017			
	20.96%	1.74%	0.058%
		\$417.600	\$13.920

Total días: 30 días

Subtotal intereses: \$417.600

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/12/2017 HASTA EL 31/12/2017			
	20.77%	1.73%	0.057%
		\$415.200	\$13.840

Total días: 31 días

Subtotal intereses: \$429.040

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2018 HASTA EL 31/01/2018			
	20.69%	1.72%	0.057%
		\$412.800	\$13.760

Total días: 30 días

Subtotal intereses: \$426.560

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/02/2018 HASTA EL 28/02/2018			
	21.01%	1.75%	0.058%
		\$420.000	\$14.000

Total días: 28 días

Subtotal intereses: \$392.000

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
-------	------	------	------

01/03/2018 HASTA EL 31/03/2018

20.68%	1.72%	0.057%
	\$426.560	\$14.218

Total días: 31 días

Subtotal intereses: \$470.778

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2018 HASTA EL 30/04/2018			
	20.48%	1.70%	0.056%
		\$408.000	\$13.600
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$408.000			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/05/2018 HASTA EL 31/05/2018			
	20.44%	1.70%	0.056%
		\$408.000	\$13.600
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$421.600			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/06/2018 HASTA EL 30/06/2018			
	20.28%	1.69%	0.056%
		\$405.600	\$13.520
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$405.600			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2018 HASTA EL 31/07/2018			
	20.03%	1.66%	0.055%
		\$398.400	\$13.280
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$411.680			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/08/2018 HASTA EL 30/08/2018			
	19.94%	1.66%	0.055%
		\$398.400	\$13.280
Total días: 31 días			

Subtotal intereses: \$411.680

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/09/2018 HASTA EL 30/09/2018			
	19.81%	1.65%	0.055%
		\$396.000	\$13.200
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$396.000			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/10/2018 HASTA EL 31/10/2018			
	19.63%	1.63%	0.054%
		\$391.200	\$13.040
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$404.240			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/11/2018 HASTA EL 30/11/2018			
	19.49%	1.62%	0.054%
		\$388.800	\$12.960
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$388.800			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/12/2018 HASTA EL 31/12/2018			
	19.40%	1.61%	0.053%
		\$405.600	\$13.520
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$405.600			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2019 HASTA EL 31/01/2019			
	19.16%	1.59%	0.053%
		\$381.600	\$12.720
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$394.320			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/02/2019 HASTA EL 28/02/2019			
	19.70%	1.64%	0.054%
		\$393.600	\$13.120
Total días: 28 días			
Subtotal intereses: \$367.360			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/03/2019 HASTA EL 31/03/2019			
	19.37%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$399.280			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2019 HASTA EL 30/04/2019			
	19.32%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$386.400			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/05/2019 HASTA EL 31/05/2019			
	19.34%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$399.280			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/06/2019 HASTA EL 30/06/2019			
	19.30%	1.60%	0.053%
		\$384.000	\$12.800
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$384.000			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2019 HASTA EL 31/07/2019			
	19.28%	1.60%	0.053%
		\$384.000	\$12.800
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$396.800			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/08/2019 HASTA EL 31/08/2019			
	19.32%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$399.280			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/09/2019 HASTA EL 30/09/2019			
	19.32%	1.61%	0.053%
		\$386.400	\$12.880
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$399.280			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/10/2019 HASTA EL 31/10/2019			
	19.10%	1.59%	0.053%
		\$381.600	\$12.720
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$394.320			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/11/2019 HASTA EL 30/11/2019			
	19.03%	1.58%	0.052%
		\$379.200	\$12.640
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$379.200			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/12/2019 HASTA EL 31/12/2019			
	18.91%	1.57%	0.052%
		\$376.800	\$12.560
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$389.360			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2020 HASTA EL 31/01/2020			
	18.77%	1.56%	0.052%
		\$374.400	\$12.480
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$386.880			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/02/2020 HASTA EL 29/02/2020			
	19.06%	1.58%	0.052%
		\$379.200	\$12.640
Total días: 29 días			
Subtotal intereses: \$366.560			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/03/2020 HASTA EL 31/03/2020			
	18.95%	1.57%	0.052%
		\$376.800	\$12.560
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$389.360			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2020 HASTA EL 30/04/2020			
	18.69%	1.56%	0.052%
		\$374.400	\$12.480
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$389.360			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/05/2020 HASTA EL 31/05/2020			
	18.19%	1.51%	0.050%
		\$362.400	\$12.080
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$374.480			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/06/2020 HASTA EL 30/06/2020			
	18.12%	1.51%	0.050%
		\$362.400	\$12.080
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$362.400			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2020 HASTA EL 31/07/2020			
	18.12%	1.51%	0.050%
		\$362.400	\$12.080
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$374.480			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/08/2020 HASTA EL 31/08/2020			
	18.29%	1.52%	0.050%
		\$364.800	\$12.160
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$376.960			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/09/2020 HASTA EL 30/09/2020			
	18.35%	1.52%	0.050%
		\$364.800	\$12.160
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$364.800			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/10/2020 HASTA EL 31/10/2020			
	18.09%	1.50%	0.050%
		\$360.000	\$12.000
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$372.000			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/11/2020 HASTA EL 30/11/2020			
	17.84%	1.48%	0.049%
		\$355.200	\$11.840
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$355.200			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/12/2020 HASTA EL 31/12/2020			
	17.46%	1.45%	0.048%
		\$348.000	\$11.600
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$359.600			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/01/2021 HASTA EL 31/01/2021			
	17.32%	1.44%	0.048%
		\$345.600	\$11.520
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$357.120			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/02/2021 HASTA EL 28/02/2021			
	17.54%	1.46%	0.048%
		\$350.400	\$11.680
Total días: 28 días			
Subtotal intereses: \$327.040			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/03/2021 HASTA EL 31/03/2021			
	17.41%	1.45%	0.048%
		\$348.000	\$11.600
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$359.600			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/04/2021 HASTA EL 30/04/2021			
	17.31%	1.44%	0.048%
		\$345.600	\$11.520
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$345.600			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/05/2021 HASTA EL 31/05/2021			
	17.22%	1.43%	0.047%
		\$343.200	\$11.440
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$354.640			

FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/06/2021 HASTA EL 30/06/2021			
	17.21%	1.43%	0.047%
		\$343.200	\$11.440
Total días: 30 días			
Subtotal intereses: \$343.200			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/07/2021 HASTA EL 31/07/2021			
	17.18%	1.43%	0.047%
		\$343.200	\$11.440
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$354.640			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/08/2021 HASTA EL 31/08/2021			
	17.24%	1.43%	0.047%
		\$343.200	\$11.440
Total días: 31 días			
Subtotal intereses: \$354.640			
FECHA	IBCA	IBCM	IBCD
01/09/2021 HASTA EL 13/09/2021			
	17.19%	1.43%	0.047%
		\$343.200	\$11.440
Total días: 13 días			
Subtotal intereses: \$148.720			

CAPITAL: \$24.000.000

INTERESES MORATORIOS: \$2.775.600

INTERESES REMUNERATORIOS: \$26.656.938

TOTAL INTERESES: \$29.432.538

TOTAL A PAGAR ENTRE CAPITAL E INTERESES: \$53.432.538

ABONOS AL CREDITO:

DEL 2015 AL 2018:	\$6.000.000
AÑO 2019:	\$17.000.000
AÑO 2020:	\$11.600.000
AÑO 2021:	\$11.300.000

TOTAL ABONOS: \$45.900.000

Pasamos a descontar de los abonos realizados los intereses primeramente, de lo sobrante se abona al capital en la forma que sigue:

\$45.900.000 (abonos realizados)
-\$29.432.538 (total intereses)
\$16.467.462
\$24.000.000(capital)
-16.467.462 (suma sobrante pagados los intereses)
\$7.532.538

Apreciaciones para que las tenga en cuenta el despacho

El señor ARMANDO DE JESUS CUJIA VILLAZON (q.e.p.d.), le presto un dinero al señor MELKIS KAMERER KAMMERER, el cual era cobrado bajo la modalidad de “pagodiario”, donde es costumbre que se viene pagando capital e intereses al mismo tiempo, donde el Juez tiene que tener en cuenta al momento de la liquidación está realizada bajo los parámetros de la Constitución Política y la ley, especialmente los intereses liquidados conforme el interés bancario corriente que fija la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Con la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, donde el interés remuneratorio se liquidó al 2.5% sobre el capital mensual, suma que sería estándar a \$600.000, y liquidados los intereses conforme a lo fijado por la SUPERFINANCIERA, este interés varia mensualmente, por lo que hay usura en cuanto a la liquidación presentada por la parte demandante, ya que para eso es la SUPERFINANCIERA la encargada de fijar el interés bancario corriente para créditos ordinarios y de consumo, como el crédito que nos ocupa en este caso.

Por lo tanto, se observa que con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hubo mala fe, se está tratando inclusive de que el juez incurra en un error procesal, que posteriormente pueda tener como consecuencia, la comisión de una falta disciplinaria, e inclusive, de una conducta punible regulada por la ley penal colombiana.

Por lo que el juez conocedor del proceso ejecutivo, está en la obligación de solicitar y decretar pruebas en todo el proceso, ya que le corresponde fallar con justicia y equidad, por lo que se podría estar presentando una vía de hecho por violación directa de la Constitución Nacional y los precedentes de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba de los abonos realizados, los siguientes:

- Copia de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.
- **Copia de la relación de los pagos realizados al señor HUGO ARMANDO CUJIA, hijo del demandante ARMANDO CUJIA VILLAZON.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibe en la CALLE 7 A N° 5-62 BARRIO EL CARMEN DE VALLEDUPAR. Se ignora el correo electrónico de la parte demandante.

El suscrito apoderado y el demandado las recibimos en la CRA 14 N° 17-33 BARRIO GAITAN DE VALLEDUPAR. CEL: 3006663452 - 3205241038.
EMAIL: melkiskammerer@hotmail.com o al jgrmaestre@outlook.com

Agradezco la atención prestada.



JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de Armando Cujía Villazón
Contra Melkis Guillermo Kammerer K.
RAD: 01196 - 2018

HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, persona mayor y de esta vecindad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, de calidades reconocidas en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, la cual presento en los siguientes términos:

CAPITAL.....	\$ 24.000.000
- Interés legal mensual, tasa de 1.5%..... \$ 360.000	
- Interés moratorio mensual, tasa de 2.5%..... \$ 800.000	
Interés legal desde julio 24 de 2015 Hasta febrero 24 de 2016 (07 meses)..... \$ 2.520.000	
Interés moratorio desde febrero 25 de 2016 Hasta abril 25 de 2021 (82 meses)..... \$ 37.200.000	
Total Intereses:	\$ 39.720.000
Total Liquidación de Crédito.....	\$ 63.720.000

De esta manera presento la liquidación del crédito, la cual arroja un total de Sesenta y Tres Millones Setecientos Veinte Mil Pesos (\$63.720.000).

Del señor Juez,

Atentamente.



HERNANDO C. REDONDO OCHOA
C.C. N° 77.027.518 de Valledupar
T.P. N° 92.926 del C.S. de la Judicatura

10 5'80000. 10%

19 de Diciembre. / 2015

250,000 10/09/2017 D. P.

90.202 20/09/2017

Handwritten: 7/10/12 00:05

24/06/2017

25/09/2017

07/01/2017 12:01 PM

69105 28/09/2017 +102/160/32

0.000 3/10/2017

10,000	5/10/2017	Open 14
1,000	10/10/2017	✓ 1.000

Δ

	Date	Amount
1000	11/7/68	1000
1000	11/9/68	1000

0,000	23/10/2017	11/10/2017	11/10/2017
0,000	23/10/2017	11/10/2017	11/10/2017

2003/10/10 12:00

Time	Temp	Pressure	Flow	Volume	Weight	Concentration	Notes
11/11/5	800	11/11/2	800	11/11/2	800	11/11/2	800

Nov 11/17

9/11/2023

[illegible]

11 110x29 de dicioneis

5102 101000-0002

15/07/2007 | 500.000 सदोदित मिले

21067010/2017 500.000

1000

1-2

261 O'Connell St. N.Y.C.

Dispositivo

Aluno Roberto

Mr. Herbert Hoover

Cervicobulbo curtius Sjöstr

intensity -

Desviando 55% d

1. Vegetation

CUENTA.

Armando

Cosiga

Villa ZEN.

Paga de Hugo Asuamolo (Armando Curiq Villa 2019)

Año 2019.

17.000.000 2019.

13 de Enero 2020

14 de Enero 2020

15 de Enero 2020

16 de Enero 2020

20 de Enero 2020

21 de Enero 2020

22 Enero 2020

23 Enero 2020

24 Enero 2020

25 Enero 2020

30 Enero.

3 Febrero 2020

4 Febrero 2020.

6 Febrero 2020.

7 Febrero 2020

10 de Febrero 2020

12 de Febrero 2020

13 de Febrero 2020

14 de Febrero 2020

17 de Febrero.

18 de Febrero

~~19 de Febrero~~ Miércoles No Se

20 de Febrero

21 de Febrero

24 de Febrero!

25 de Febrero

27 de Febrero

28 de Febrero

2 de Marzo

3 de Marzo

5 de Marzo

6 de Marzo

9 de Marzo.

10 de Marzo

100.000

100.000

100.000 =

100.000

100.000

100.000 =

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

100.000

2019

2019

2019

2019

\$40000.

Armando Costa

Depto de Hoyo aruaro

~~11 de marzo 2020~~

12 Marzo 2020

13 Marzo.

16 Marzo.

17 marzo

7 de Mayo.

21 Mayo.

29 de mayo

4 de junio

12 de junio

19 de junio

26 de junio

3 de julio

10 de julio

18 de julio

16 de julio +

17 de julio.

24 de julio

31 de julio

6 de agosto

14 de agosto

21 de agosto

28 de agosto

4 de agosto

11 de agosto cap.

18 de agosto 2020

25 de agosto 2020

2 de octubre

9 de octubre

16 de oct.

23 de oct.

30 de oct 2020

6 de noviembre

13 de nov 2020

~~100 000~~

100 000

100 000

100 000

100 000

100 000

100 000 =

100 000

200 000

200 000

200 000

200 000

100 000 = 150000

~~100 000~~ *compartir*

100 000

100 000

100 000

200 000

200 000 =

200 000

200 000

200 000

200 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

300 000

126.800.000

Armando Costa 11/9/2020

Hijo cuando Demanda.

Abund en el 2019.

41800.000 2019.

13 de Enero/2020

14 de Enero/2020

16 Enero/2020.

17 Enero/2020

20 de Enero/2020

21 de Enero 2020.

22 de Enero

24 de Enero.

25 de Enero.

28 de Enero.

~~29 de Enero~~

30 Enero

31 Enero

3 Febrero

4 Febrero.

5 Febrero

6 Febrero

7 Febrero.

10 de Febrero

12 de Febrero

14 de Febrero

18 de Feb

19. Febro.

20 Febrero.

21 Febrero.

24 Febro.

25 de febrero

28. de Febrero.

2 de Marzo.

4 de Marzo

5 de Marzo.

6 de Marzo.

9 de Marzo

10 de Marzo

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

~~50000=~~

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

100000=

100000=

50000=

50000=

50000=

50000=

50000=

35x50 1700000.

Villazon
COSTA
Mundo
I

Paga de Hugo arriendo

	20 NOV/2020	300.000=
	27 NOV/2020	300.000=
	4 de NOV 2020/diciembre.	300.000=
	11 Diciembre.	300.000=
	18 Diciembre	300.000
	25 de Diciembre	300.000 + 2000
	8 de Enero 2021	300.000.
	22 de Enero. 2021	300.000
	29 Enero	300.000
	5 de Febrero	300.000
	12 de Febrero	300.000
	19. Febrero	300.000
	26. Febrero	300.000
	5 de Marzo.	300.000.
	12 de marzo	300.000.
20	19. de marzo (Ben 31.600.000)	300.000.
19	26 de marzo 2021	14.800.000
18	26 de marzo 2020.	300.000
17	2 de abril.	300.000
16	9 de abril.	300.000
15	15 de abril.	300.000
14	23 de abril.	300.000
13	30 de abril	300.000
12	7 mayo.	300.000
11	14 de mayo.	300.000
10	21 de mayo	300.000
9	28 de mayo	300.000
8	4 de Junio	300.000
7	11 " "	300.000
6	18 " Junio	300.000
5	25 " Junio.	300.000
4	2 de Julio	300.000
3	9 de Julio	300.000
2	16 de Julio	9.600.000
1	23 de Jun	300.000
		300.000

Villa Zor

Arriendo Villa

Hugo Armando 41

30 de julio	2021	300.000
6 de agosto	2021	300.000
13 agosto	2021	300.000
20 agosto	2021	300.000
27 agosto	2021	300.000
3 sep 2021	2021	300.000
		300.000

812.300.000 (2021).

2019

41.800.000

1.700.000

5.600.000

121.300.000

241.400.000

Paga de Hugo

30 de julio

6 agosto

13 agosto

20 agosto

27 agosto

3 sep 2021

Armando
Crista Villabon

300.000
300.000
300.000
300.000
300.000
300.000

524.000.86150 - Banco 10 cubro.

Noris Hortalez Soto

300.000 =

100.000 =

400.000

10-09-2021 (2021)

14-09-2021

17-09-2021

Armando

Crista

Villabon



RESTITUCIÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

Civil Montepul.

Grupo/Clase de Proceso:

☐

Verbal - Lesión de Inmueble
Arrendado - Local Comercial.

No. Cuadernos:

1

Folios Correspondientes en original:

115

No. de traslados

2

DEMANDANTE(S)

Laine

Nombre(s)

Ruiz

1º Apellido

García

2º Apellido

12608484

No. C.C o Nit

Dirección Notificación

Calle 13A No. 14-53 V/pz.

Teléfono

3004112587

APODERADO

Rosa Mary

Nombre(s)

García

1º Apellido

García

2º Apellido

42498240

No. C.C

79702 C.S.J.

No. T.P

DEMANDADO(S)

Jairo Rafael

Nombre(s)

Bermudez

1º Apellido

2º Apellido

77.015.446

No. C.C o Nit

Dirección Notificación

Carrera 10 No. 18-49 B/pz

Teléfono

ANEXOS:

Poder, Contrato Arrendamiento local comercial,
certif. de tradición, Rep. civil matrimonio o gto, comarca
ciudad - Foto inmueble. 4 CDS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (reparto)
E. S. D.-

JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 12.608.484 y 42.485.647 respectivamente, de estado civil casados entre si, en calidad de Propietarios y arrendador del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 18-49 en esta ciudad, respetuosamente manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la doctora **ROSA MARY GARCIA GARCIA**, persona también mayor, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 797092 del consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación en calidad de Arrendador, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-** ubicado en la carrera 10 No. 18-49 en esta ciudad, contra los Señores **JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA**, personas también mayores y de esta vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.015.446 y 36.445.841, respectivamente, en su calidad de Arrendatarios. Igualmente para el cobro de los intereses y/o daños y perjuicios que se ocasionen por la no entrega de dicho inmueble dentro del término establecido por la ley y el contrato suscrito entre las partes.



Mi apoderada queda con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso en especial para interponer la demanda y/o trámites administrativos ante la administración de justicia; proponer excepciones, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir recibir títulos judiciales a nuestro nombre, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Faculto expresamente a mi apoderada para recibir el inmueble objeto del proceso de restitución de parte de los arrendatarios

Solicito señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JAIME RUIZ GARCIA
C.C. No. 12.608.484


ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ
C.C. No 42.485.647


Rosa Mary Garcia Garcia
cc No 42498240
TP. No 79702 del C. S de I



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27906

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

JAIME RUIZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012608484, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



68t27bn3pcc2
24/01/2019 - 10:48:56:071



ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042485647, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



75jeuj8ozbqp
24/01/2019 - 10:49:33:911



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario tres (3) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 68t27bn3pcc2



ROSA MARY GARCIA GARCIA

A b o g a d a

Celular. 3012018712 Email: rosamarygg1@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (reparto)

E. S. D.-

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)**

ROSA MARY GARCIA GARCIA, persona mayor, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 79702 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los señores **JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ**, personas también mayores y vecinos de esta ciudad, en virtud de poder a mi conferido, anexo al presente escrito, de manera respetuosa presento ante su despacho demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)**, en contra de los señores **JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA**, personas igualmente mayores y vecinas de esta ciudad, identificadas con las cedula de ciudadanía Nos. 77.015.446 y 36.445.841 respectivamente, a fin que previo los tramite legales pertinentes se conceda las pretensiones que indicare en la parte petitoria de este escrito.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTES.

JAIME RUIZ GARCIA. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.608.484. Teléfono No. 3004112587. Email: jaimeruizgarcia@gmail.com

ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.485.647. Teléfono No. 3022639313. Email: jaimenriqueruizramos@gmail.com

DEMANDADOS:

JAIRO RAFAEL BERMUDEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.015.446. Email: Desconozco el correo electrónico del demandado.

HILDA TARIFA MEJIA: identificada con la C.C. No. 36.445.841. Email: Desconozco el correo electrónico de la demandada.

HECHOS

PRIMERO. El señor **JAIME RUIZ GARCIA**, en calidad de arrendador, entrego a titulo de arrendamiento al señor **JAIRO RAFAEL BERMUDEZ** el bien inmueble localizado en la carrera 10 No. 18-49 en la ciudad de Valledupar

SEGUNDO El arrendamiento a que se refiere el hecho primero, se hizo constar mediante documento escrito fechado el 1º. De febrero de 2015, a través del cual se dispuso que el inmueble tuviera una destinación comercial.

SEGUNDO. En dicho contrato fungen como arrendador el señor JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA, como arrendatario el señor JAIRO RAFAEL BERMUDEZ, y como coarrendataria la señora HILDA TARIFA MEJIA.

TERCERO. El término de dicho contrato fue de un año el cual se prorrogó por un periodo de igual duración.

CUARTO El señor JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA, en calidad de arrendador a través de escrito fechado 31 de julio de 2018, manifestó de manera respetuosa y dentro del término legal, al señor JAIRO RAFAEL BERMUDEZ, su decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato referido en el numeral primero de estos hechos y allí mismo solicitó la entrega del inmueble arrendado.

QUINTO El señor JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA, en calidad de arrendador y su esposa la señora ARACELLY RAMOS PAEZ, en calidad de propietarios nuevamente en fecha 21 de noviembre de 2018, reafirman la solicitud al señor JAIRO BERMUDEZ, de dar por terminado el contrato de arrendamiento del local comercial objeto de esta demanda y requieren igualmente la entrega de dicho inmueble

SEXTO. Que la solicitud de entrega del local comercial arrendado, está motivada en el hecho de ejercer su derecho a laborar dentro del local de su propiedad en actividades comerciales totalmente diferentes a las que actualmente realiza el arrendatario en dicho inmueble, cuyo fin es generar mayores ingresos.

SEPTIMO. El señor JAIME RUIZ GARCIA, necesita el inmueble objeto de este proceso, para ejercer la actividad comercial dedicada a la enseñanza de prácticas contables y tributarias.

OCTAVO. A pesar de los oficios enviados, referidos en los numerales Cuarto, quinto y sexto de este escrito, el señor BERMUDEZ, ha afirmado de manera verbal no entregar el inmueble, basado en la supuesta disminución que un traslado de local generaría a sus ingresos dado que su clientela ya conoció su actividad dentro del local objeto de este asunto.

NOVENO. Sin embargo queriendo ser comprensible los aquí convocantes le han brindado como estrategia para ello, la aceptación de la publicación en un lugar visible del local comercial, que haga referencia a la nueva dirección en donde funcionaría su negocio, durante un tiempo prudencial, si a bien lo tenga.

DECIMO. La parte demandada ha incumplido con la obligación de entregar el 1º. De febrero de 2019, el bien inmueble arrendado (local comercial), solicitado por los demandantes dentro del término legal, lo que merece a mis clientes el derecho de hacer valer la cláusula Penal descrita en el numeral decimo primero del referido contrato de arrendamiento de local comercial.

DECIMO PRIMERO. Con el retardo en la entrega del inmueble, mi cliente no ha podido iniciar los trámites respectivos ante la cámara de Comercio de Valledupar, por no tener disponibilidad de la dirección que haya que entregar como sitio en donde ejercerá su actividad comercial. Situación que permite reclamar los

4

perjuicios ocasionados a mi cliente, de acuerdo a la CLAUSULA DECIMO PRIMERA – CLAUSULA PENAL que a la letra dice: “ el incumplimiento por parte DEL ARRENDATARIO, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor de la otra parte por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) m.l., a título de pena sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento”. (NEGRILLA Y SURAYADO FUERA DE TEXTO”

PETICIONES

Frente a los anteriores hechos, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 10 No 18-49 en la ciudad de Valledupar, celebrado el día 1º. De febrero de 2015, entre los señores JAIME RUIZ GARCIA y los señores JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HLDA TARIFA MEJIA por haber dado por terminado de manera unilateral dentro del término legal y por las causas contempladas en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a los demandados a restituir a mis poderdantes el inmueble aquí identificado.

TERCERO: Se proceda a fijar fecha y hora o en su defecto comisionar al funcionario competente para la práctica de la diligencia de restitución y entrega del inmueble arrendado a mi mandante en caso de no efectuarse la entrega del inmueble dentro del término fijado por su despacho.

CUARTO: Se ordene el pago de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00), por incumplimiento del contrato establecidos como CLAUSULA PENAL en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del contrato de arriendo del local comercial ubicado en la carrera 10 No. 18-49 en esta ciudad, suscrito el 1º. De febrero de 2015 entre el señor JAIME RUIZ GARCIA y JAIRO RAFAEL BERMUDEZ.

QUINTO: Se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a mi cliente en una suma igual a un día del valor del canon de arrendamiento consagrado en el contrato por cada día de retardo en la restitución del mismo.

SEXTO. Se condene en costas del proceso al demandado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) declaramos bajo JURAMENTO que la tasación razonable en este procesos es de DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000.00) correspondientes al cumplimiento de la clausula penal por incumplimiento de la obligación de entregar al momento de terminar el contrato de arrendamiento el inmueble (local comercial), ubicado en la carrera 10 No 18-49 en la ciudad de Valledupar.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar del inmueble de propiedad de los demandados para la inscripción de la demanda.
- Registro civil de matrimonio de los señores demandantes.

- comunicaciones enviadas a los demandados para la terminación del contrato y la entrega del inmueble, con fechas 31 de julio de 2018 y 21 de noviembre de 2018.
- Certificado de entrega de los oficios enviados expedidos por la empresa de mensajería REDEX y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472
- Foto del inmueble objeto de este proceso

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito sea citado a los demandados, señores JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HLDA TARIFA MEJIA para que en audiencia absuelvan interrogatorio de parte que personalmente les formularé.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos para el traslado, mas 3 cds, contentivos de la demanda y sus respectivas copias para el archivo del juzgado y para el traslado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 518 a 524 del Código de Comercio; ley 820 de 2003; artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso

En este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado (local Comercial), se hace posible los fundamentos de derecho invocados, todas vez que mis clientes han pedido la restitución del inmueble dentro del término legal para ello, teniendo como soporte lo consagrado en el numeral 2 del artículo 528 del Código de Comercio, el cual tiene como finalidad salvaguardar el derecho que le merece al propietario del inmueble cuando este lo necesita para ejercer actividad distinta a la que viene realizando el arrendatario y así poder aumentar sus ingresos.

Por otro lado señor juez, en el acápite de las pretensiones he solicitado el pago de la cláusula penal pactada por \$2.000.000.00 y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, toda vez que la pena impuesta en la cláusula penal quedo plasmada como sanción convencional y tal como lo dice la cláusula tratada, **sin menoscabo de los cánones de arrendamiento y de los perjuicios que pudiese ocasionar** se quiso decir que esta (pena) es totalmente independiente de las demás obligaciones que pudiesen surgir por el incumplimiento del contrato que en este caso se trata del retardo en la entrega del inmueble arrendado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo – verbal, contemplado en los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso).

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes, la ubicación del inmueble objeto de este proceso y de la cuantía, la cual estimo en menos de veinte salarios mínimos legales.

SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Dado que la demanda en referencia versa sobre la restitución de un bien inmueble arrendado, en donde se pactó mediante contrato de arrendamiento en la clausula decima primera- clausula penal- la suma de dos millones de pesos por incumplimiento del mismo por parte del arrendatario y los perjuicios ocasionados a mis clientes, es procedente la inscripción de la demanda como medida cautelar a fin de asegurar dicho pago y las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que por cuenta de esta demanda pudiese dejar de percibir mi cliente.

En virtud de lo anterior, le ruego, señor Juez, que libre los oficios respectivos al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se realice la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula del inmueble de propiedad del demandado señor JAIRO RAFAEL BERMUDEZ, ubicado en la manzana E – 17. Casa 14-B- Urbanización Colombia en esta ciudad, identificado con el Número de Matrícula 190-146127. Código catastral 01-02-0794-0001-000, haciéndole saber quiénes son las partes en el presente proceso, el objeto de éste, su radicación.

Le solicito señor juez, fijar la caución respectiva lo antes posible, para así materializar la cautela solicitada.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes en la calle 13 A No. 14-53 en esta ciudad.

La parte demandada en la carrera 10 No. 18—49 en esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROSA MARY GARCIA GARCIA
C.C. No. 42.498/240 de Valledupar
T.P. o. 79702 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

FECHA: **14 FEB 2019**

PRESENTADO POR: *Rosa Mary Garcia Garcia*

IDENTIFICADO(A) CON C.C. **42498240**

RECONOCE SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA EMPLEADO: 

7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR: Valledupar, Cesar.

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 01 de Febrero de de 2015

ARRENDADOR: JAIME RUIZ GARCIA CC. 12.608.484

ARRENDATARIO: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ CC. 77.015.446

COARRENDATARIO: HILDA TARIFA MEJIA CC. 36.445.284

DIRECCION DEL LOCAL: Cra. 10 No. 18-49, Barrio Gaitán Valledupar

VALOR CANON: \$ 550.000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos mes)

FECHA DE PAGO: Dentro de los primeros cinco días de cada período.

TERMINO DE DURACION: Un (1) año Prorrogable.

FECHA INICIACION: 01 de Febrero de 2015

FECHA DE TERMINACION: 31 de Enero de 2015

SERVICIOS: Energía eléctrica, agua y aseo por cuenta del arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el ARRENDADOR concede a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble (Local Comercial) compuesto por un (1) salón, un baño interno, una sala de área de oficina, un patio con lavadero en cemento, según inventario adjunto, ubicado en la Cra. 10 No. 18-49, Barrio Gaitán, Valledupar. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y LUGAR:** - El ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon acordado dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual, en Valledupar, al ARRENDADOR, en el lugar de su residencia. A partir del día primero (1º) de Agosto de 2015 el canon se aumentará a un valor total de \$ 600.000 mensuales con incrementos anuales a partir de esta fecha del 1.5% del último porcentaje establecido por el gobierno nacional para incrementar el canon del canon de la vivienda urbana. Cuando el pago se realice con cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el Banco haga el abono. **TERCERA: DESTINACION:** - El arrendatario se obliga a usar el inmueble exclusivamente para talle de litografía y publicidad. No podrá darle un uso diferente ni ceder el presente contrato sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula es motivo suficiente para dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **CUARTA: SUBARRIENDO Y CESION:** El arrendatario no podrá ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR. **QUINTA: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE:** - EL

ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de arrendamiento en perfecto estado, comprometiéndose devolverlo a la terminación del contrato en el estado que manifiesta que lo recibe. **SEXTA:- MEJORAS:-** EL ARRENDATARIO no podrá realizar mejoras al inmueble sin la autorización y el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. **SEPTIMA: REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO, se obliga a realizar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. **OCTAVA: INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **NOVENA: RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato; obligándose además a entregarle mensualmente AL ARRENDADOR las facturas debidamente canceladas. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL ARRENDATARIO, ó salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL ARRENDATARIO dará derecho AL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** el incumplimiento por parte DEL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor de la otra parte por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)ml, a título de pena sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:-** el presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes, por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. lo anterior sin perjuicio al derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del código de comercio. **DECIMA TERCERA: COARRENDATARIOS:-** Para garantizar al ARRENDADOR, el cumplimiento de sus obligaciones, el ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIO la señora **HILDA TARIFA MEJÍA**, identificada con la C.C. No. 36.445.284, mayor y vecino de Valledupar, quien manifiesta que se obliga solidariamente con el ARRENDATARIO, durante el término de duración y de sus prorrogas y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder del ARRENDATARIO. **DECIMA CUARTA:** en caso de mora en el pago del canon de arriendo,

RECEIVED
NOTA
JOSE MANUEL BAUTE FERRER
10/03/2014

EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL ARRENDATARIO, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** para las notificaciones y aviso entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el gobierno nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR: Calle 13 A No: 14-53 Barrio Alfonso López, Valledupar

ARRENDATARIO: Manzana E 17 Casa 14 B Urbanización Colombia, Valledupar

COARRENDATARIO: Manzana E 17 Casa 14 B Urbanización Colombia, Valledupar

En constancia de lo anterior, se firma por las partes a primero de febrero de Dos mil quince (2015).

EL ARRENDADOR


JAIME RUIZ GARCIA

C.C. No. 12608484

EL ARRENDATARIO


JAIRO RAFAEL BERMÚDEZ

C.C. No. 7705446

COARRENDATARIO


HILDA TARIFA MEJÍA
36445284/V
C.C. No.

CASAD
DEZ DE CASTRO

COMPARECENCIA PERSONAL NOTARIA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar

COMPARECIO Jairo Rafael Bermudez

Con C.C. 229701546 de _____ y

T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento, son suyas y que reconoce el contenido del mismo.

Firma: [Firma]

Fecha: 11 FEB 2015

[Huella]

JOSÉ MANUEL BAUTISTA FERNÁNDEZ DE CASTRO
NOTARIO TERCERO (VALLEDUPAR - CESAR) (COLOMBIA) HUELLO DEL COMPARECIENTE

COMPARECENCIA PERSONAL NOTARIA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar

COMPARECIO Waldo Torres

Con C.C. 36445289 de _____ y

T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento, son suyas y que reconoce el contenido del mismo.

Firma: [Firma]

Fecha: 11 FEB 2015

[Huella]

JOSÉ MANUEL BAUTISTA FERNÁNDEZ DE CASTRO
NOTARIO TERCERO (VALLEDUPAR - CESAR) (COLOMBIA) HUELLO DEL COMPARECIENTE

COMPARECENCIA PERSONAL NOTARIA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar

COMPARECIO Jairine Pérez

Con C.C. 12608484 de Cinaga y

T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento, son suyas y que reconoce el contenido del mismo.

Firma: [Firma]

Fecha: 11 FEB 2015

[Huella]

JOSÉ MANUEL BAUTISTA FERNÁNDEZ DE CASTRO
NOTARIO TERCERO (VALLEDUPAR - CESAR) (COLOMBIA) HUELLO DEL COMPARECIENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 31-07-2013 RADICACIÓN: 2013-190-6-7530 CON: ESCRITURA DE: 13-07-2013

CODIGO CATASTRAL: 01-02-0794-0001-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 14-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 14-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 13-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 13-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 12-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 12-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 11-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 11-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 10-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 10-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 9-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 9-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 8-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 8-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 7-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 7-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 6-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 6-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 5-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 5-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 4-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 4-A, MZ E-17 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 3-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 3-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 2-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 2-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 1-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 1-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012LOTE NÚMERO VEINTIDOS (22), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 219.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO VEINTIUNO (21), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO VEINTE (20), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECISIETE (17), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECISEIS (16), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO QUINCE (15), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CATORCE (14), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO TRECE (13), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 3

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DOCE (12), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 207.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO ONCE (11), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 219.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIEZ (10), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO NUEVE (9), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO OCHO (8), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO SIETE (7), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO SEIS (6), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CINCO (5), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CUATRO (4), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO TRES (3), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DOS (2), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO UNO (1), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 207.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. MANZANA E-17 AREA: 3.834.00 M2. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.699 DEL 20-10-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:

- 1.-CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO RESTO DE LAS AMÉRICAS MEDIANTE ESCRITURA 3812 DEL 7/12/2012 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 12/12/2012.
- 2.-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ, MIGUEL JOSE VILLAZON GUTIERREZ, ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ, LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ SEGÚN -ESCRITURA 1426 DEL 14/5/2012 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18/5/2012.
- 3.- MIGUEL JOSE VILLAZON GUTIERREZ, LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ, JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ SEGÚN ESCRITURA 1991 DEL 31/7/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26/9/2007.
- 4.- LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ, A: JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ, A: ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ, A: MIGUEL JOSE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 4

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VILLAZON GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DAMASO VILLAZON BAQUERO , MEDIANTE -ESCRITURA 3440 DEL 20/12/2006 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 20/2/2007.

5.-DAMASO VILLAZON BAQUERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGÚN ESCRITURA 3699 DEL 20/10/1994 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 21/10/1994.

6.- DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON BAQUERO SEGUN ESC 849 DEL 16-07-76 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 23-07-76.

7.- DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO MIGUEL ENRIQUE VILLAZON CON OTROS PREDIOS SEGUN ESC. 509 DEL 10-59 NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 09-10-59.

8.- MIGUEL ENRIQUE VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR PERMUTA DE LA MITAD DE ESTA FINCA CON OTROS PREDIOS CON DAMASO VILLAZON BAQUERO POR ESC. 509 DEL 28-12-53 NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-01-54.

9.- MIGUEL ENRIQUE Y DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIERON SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DEL 17-12-51 JUZGADO PROMISCOUO DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 29-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 146015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-190-6-12750

Doc: ESCRITURA 3812 DEL 07-12-2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-2013 Radicación: 2013-190-6-7530

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 13-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-190-6-13351

Doc: ESCRITURA 3872 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$96,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 5

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-190-6-13351

Doc: ESCRITURA 3872 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-2016 Radicación: 2016-190-6-3416

Doc: ESCRITURA 846 DEL 11-03-2016 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-190-6-9758

Doc: OFICIO 4739 DEL 03-08-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 200134089001-2018-00156-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MADERA JHONYS MIGUEL

BERMUDEZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-190-6-14404

Doc: OFICIO 6549 DEL 18-10-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MADERA JHONYS MIGUEL

A: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212166118129243

Nro Matrícula: 190-146127

Página 6

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:13:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-190-1-10272

FECHA: 12-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MENSajería EXPRESA LICENCIA 1838

R.P. 0287 MINTIC
Nit. 811.034.171-1

REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A-37 Medellín
Antioquia
PBX2302800
Mensajería express urbana
nacional e internacional

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVÍO: 31-07-2018			
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO	TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL N. 1	GUIA 221012787	CERTIFICADO
REMITENTE:	JAIME RUIZ GARCIA	VALOR \$6.000	
DESTINATARIO:	JAIRO RAFAEL BERMUDEZ	Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Recibido	
DIRECCION:	CARRERA 10 N. 18 - 51, BR GAITAN		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co -PRUEBA DE ENTREGA-



CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX S.A.S. Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 Registro Postal 0287 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	221012787
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	31-07-2018
Remitente	JAIME RUIZ BERMUDEZ
Dirección del remitente	
Teléfono del remitente	
Destinatario	JAIRO RAFAEL BERMUDEZ
Dirección del destinatario	CR 10 N° 18-51 BR GAITAN
Teléfono	
Contenido	TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL N° 1
Observación:	
Entregado a:	JAIRO BERMUDEZ CC N° 77.015.446
Fecha y Hora de Entrega	01-08-2018
Entregado por:	Zona 1
Fecha de Expedición	01-08-2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **REDEX** Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co

Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia

18
01-08-18
09:05



17

MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA
Abogado
U. Popular del Cesar - Valledupar
Carrera 14 No. 13 C - 60, Oficina 309 - Centro Ejecutivo AGORA
Tel: 5832107 Cel: 316 450 3607 - 305 316 0869
Email: mafravap@gmail.com
Valledupar, Cesar - Colombia

Valledupar, ciudad de los Santos Reyes, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señor
JAIRO RAFAEL BERMUDEZ
Carrera 10 No. 18 - 51, Barrio Gaitán
Valledupar - Cesar

REF: Terminación contrato de arrendamiento Local N° I

Cordial saludo,

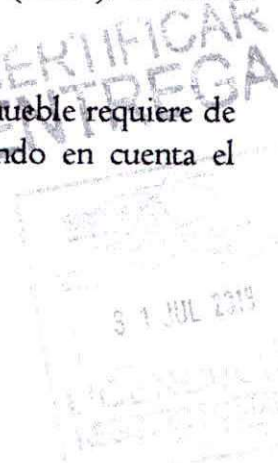
La presente misiva tiene como finalidad comunicarle que de conformidad a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del Código de Comercio, que señalan como causal para terminar el contrato "Cuando el propietario necesite el inmueble para su propia habitación" y "Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva", he decidido de forma unilateralmente dar por terminado el contrato de arrendamiento de local comercial que celebramos el día primero (1) de febrero de de dos mil quince (2015), sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 18 - 51, Barrio Gaitán y alinderado así: Norte; con casa de Rafal Murgas, Sur; Con casa de propiedad de José Antonio Figueroa, Este; Con casa de Emelina Padilla, y Oeste; Carrera 10 en medio, con casa de Rafael Murgas. En consecuencia, el contrato terminará el día (1) de febrero de de dos mil diecinueve (2019), es decir, seis (6) meses después de la recepción de ésta carta por parte suya.

Las anteriores causales se configuran dado que para habitar el inmueble requiere de algunas demoliciones y adecuación para vivienda familiar teniendo en cuenta el estado actual del mismo.

Atentamente,


JAIME RUIZ GARCIA

C. C. No. 12.608.484 expedida en Valledupar - Cesar
Propietario - Arrendador



Valledupar, Noviembre 21 de 2018

Señor

JAIRO RAFAEL BERMUDEZ
Carrera 10 No 18-49 Barrio Gaitán.
Ciudad.-

Ref.: Terminación de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 10 No. 18-49, en el Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar (Cesar).

ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ, persona mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con las cédulas de ciudadanía No.42.485.647 de Valledupar, en calidad de propietaria del inmueble de la referencia, de manera respetuosa, a través del presente escrito, me permito coadyuvar la decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento, la cual fue notificada mediante oficio de fecha 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, aprovecho la ocasión para aclarar y/o rectificar lo expuesto en el escrito mencionado, toda vez que el único motivo de la decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el día 1º. De febrero de 2015 entre usted y mi esposo, el señor JAIME RUIZ GARCIA, se encuentra consagrado en el literal 2 del artículo 518 del Código de Comercio, y no lo preceptuado en el numeral 3 de dicha norma. Es decir, que entregado el inmueble a la fecha acordada, en calidad de propietarios, ocuparemos el local, de manera personal, para actividades comerciales totalmente diferentes a las que usted viene realizando en dicho inmueble.

Agradezco la atención que usted le brinde al presente oficio y quedo atenta a la entrega del bien como así lo hemos manifestado.

Atentamente,


ARACELLY MARIA RAMOS PAEZ
C.C. No. 42485.647 de V/par


JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA
C.C. No. 12.608.484 de V/par



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA044044420CO																															
Control Operativo: PO.VALLEDUPAR		Fecha Admisión: 21/11/2018 15:48:54																																	
Origen de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 22/11/2018																																	
Remitente Nombre/Razón Social: ARACELY MARIA RAMOS PAEZ Dirección: CALLE 13A 14-53 OBRERO Referencia: Teléfono: NIT/C.C.T.: 42485647 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Postal: 200001493 Código Operativo: 8709460		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Aperido Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td>PM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	AC	Aperido Clausurado	DE	Desconocido	PM	PM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada				Destinatario Nombre/Razón Social: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ Dirección: CARRERA 10 18 49 Tel: Código Postal: 200001299 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709470	
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Faltado																															
NR	No reclamado	AC	AC	Aperido Clausurado																															
DE	Desconocido	PM	PM	Fuerza Mayor																															
DE	Dirección errada																																		
Valores Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Firma y sello de quien recibe: C.C. 7702085 Hora: Fecha de entrega: 22/11/2018 Distribuidor: C.C. 7702085 Gestión de entrega: 1er 22/11/2018 2da																															
87094608709470RA044044420CO																																			

Principal Segura O.C. Colombia Daporal 75 0 P 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 8000 111 210 / M contacto (57) 4722005. No transporte de: de carga 000001 del 70 de mayo de 2014 No TC. No Mensajería Entrega 000001 de 0 septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Aulizador

Consecutivo No: 2019020069307

Recibo No: 2019020069307

Fecha: 11/02/2019 01:19:22 p.m.

CIRCULO EMISOR:

PIN: 190211585818080894
KIOSCO: 32510

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190211585818080894 MATRICULA: 190-29337 VALLEDUPAR-190

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el numero PIN generado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211585818080894

Nro Matrícula: 190-29337

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 01:20:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 22-08-1984 RADICACIÓN: 84-3571 CON: CERTIFICADO DE: 15-08-1984

CODIGO CATASTRAL: 20001010200280028000 COD CATASTRAL ANT: 01-02-0028-0028-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 240 MTS2. ALINDERADO ASI: NORTE, CALLEJON DE 2 1/2 MTS. CON CASA DE RAFAEL MURGAS; ESTE, CON CASA Y PATIO DE LA CASA DE EMELINA PADILLA; SUR, CON CASA Y PATIO DE JOSE ANTONIO FIGUEROA Y OESTE, CON LA CARRERA 10 EN MEDIO CON CASA DE RAFAEL MURGAS -4 TOMO 16 DE VALLEDUPAR

COMPLEMENTACION:

1-LA SEÑORA ESTHER LORENZA JIMENEZ CORONEL, ADQUIRIO ESTE PREDIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA HECHA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESC#540 DEL 28-10-59, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 05-11-59.-2-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO ESTE PREDIO EN MAYOR EXTENSION, POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPAÑOLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA, EL 6 DE MARZO DE 1718, REGISTRAA EL 31 DE JULIO DE 1933, PROTOCOLIZADO POR ESC#7 DEL DOS DE MARZO DE 1934, EN LA NOTARIA DE VALLEDUPAR.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 #14-49 CASA LOTE, BARRIO GAITAN

2) CARRERA .10 NO.18-51 ACTUAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 73713

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-09-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 86 DEL 25-02-1960 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORONEL ESTHER LORENZA

A: VILLERO MORALES MOISES E.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 78 DEL 16-05-1970 NOT.UNICA DE ROBLES

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLERO MORALES MOISES E.

A: VILLERO DE MOLINA SARA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 632 DEL 02-09-1970 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211585818080894

Nro Matrícula: 190-29337

Página 2

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 01:20:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLERO DE MOLINA SARA

A: URBINA DE FERNANDEZ DOLORES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-11-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 242 DEL 16-11-1970 NOT.UNICA DE ROBLES

VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA DE FERNANDEZ DOLORES

A: PAEZ DE RAMOS REBECA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-1984 Radicación: SN

Doc: SIN INFORMACION #17 DEL 05-04-1977 FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$10,026.24

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (LISTADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION

A: PAEZ DE RAMOS REBECA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1990 Radicación: 4573

Doc: OFICIO 054 DEL 01-08-1990 FDO MUNICIPAL VALORIZACION DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION

A: PAEZ DE RAMOS REBECA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1990 Radicación: 4574

Doc: SENTENCIA SN DEL 10-11-1989 JUZ.1.CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION(SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ CELIN DE RAMOS REBECA

A: RAMOS GUZMAN GILBERTO JOSE

X (50%)

A: RAMOS PAEZ ARACELIS

X (1/6 PARTE)

A: RAMOS PAEZ GILBERTO

X (1/6 PARTE)

A: RAMOS PAEZ JORGE

X (1/6 PARTE)

24

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.utundepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211585818080894

Nro Matrícula: 190-29337

Página 4

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 01:20:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-190-1-9687

FECHA: 11-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANEXO FOTOGRAFICO

Propietario: Aracelly Maria Ramos Paez

Dirección: Carrera 10 #18-51

Barrio: Gaitán

Cedula catastral: 010200280028000

Matricula inmobiliaria: 190-29337









TIMBRE ECLESIASTICO

PARROQUIA DE LAS TRES AVE MARIAS.

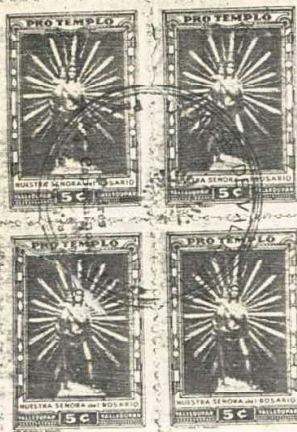
Libro de Matrimonio II, Folio 82, No 246.

"En la parroquia de las Tres Ave Marias de Valledupar, a veintiuno de febrero de mil no-

vecientos setenta y cuatro, el suscrito presenci6 el matrimonio que JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA, bautizado en Cienaga el treinta y uno de diciembre del año cuarenta y ocho, hijo de Erasmo Ruiz y Librada Garcia, contrajo con ARACELY MARIA RAMOS PAEZ, bautizada en la iglesia de Sn Roque de Barranquilla el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, hija de Gilberto Ramos y Rebeca Paez. Fueron testigos :Julio Villazon y Socorro Hernandez. Doy Fe Pdo. P. Vicente Orca B."

Es fiel copia de su original. Valledupar Julio 22 de 1.976.

P. Diego Pérez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/feb/2019

Página

30
1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de menor cuantía)

JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

615

14/feb/2019

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

42498240

ROSA MARY GARCIA GARCIA

03 ***

12608484

JAIME

RUIZ GARCIA

01 ***

AL SEÑOR JUEZ LEYENDO EN VOZ ALTA

RCIVFAM01

CUADERNOS 01

dmantill

FOLIOS 29

EMPLEADO

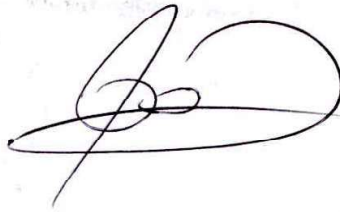
OBSERVACIONES

MAS 2 TRASLADOS DE 30 FOLIOS C/U, Y 1 ARCHIVO DE 27 FOLIOS Y CUATRO CDS..

RADICADO 20001-40-03-004-2019-00077-00

Secretaria, Febrero 21/2019

Al Despacho con el
informe que la anterior
demanda, correspondió
por repanto

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'D' shape with a horizontal line crossing through it.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@candoci.ramajudicial.gov.co

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME RUIZ GARCIA – ARACELLY RAMOS PAEZ

Demandado: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ – HILDA TARIFA MEJIA C.C. 77.015.446 - C.C. 36.445.841

Radicado: 200014003008-2019-00077-00.

Providencia: ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 del C.G.P., la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** promovida por JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ contra JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA

2º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de los traslados con todos sus anexos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 296 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y disponer la terminación del proceso. Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

4º.- Téngase al (la) Doctor(a) **ROSA MARY GARCIA GARCIA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cumplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N° 34

HOY 11-3-19

HORA: 8:00AM.

Secretario

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.-

PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

RADICACION: 200014003008-2019-00077-00

En mi condición de demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa anexo al presente certificación de las notificaciones personal y por aviso a la parte demandada, expedida por la empresa de mensajería 472 en esta ciudad.

Anexo guías Nos.

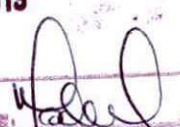
RA093593357CO; RA093593365CO; RA93593374CO

YP003390265CO - YP003390251CO - YP203390248CO

Atentamente,


JAIME RUIZ GARCIA
C.C. No. 12.608.484

53.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
26 ABR 2019	
No. DE FOLIO:	10 f
HORA:	11.42
RECIBE:	

80889.



ROSA MARY GARCÍA GARCÍA

A b o g a d a

Celular. 3012018712 Email: rosamarygg1@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.-

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)**

RADICACION No. 200014003008-2019-00077-00

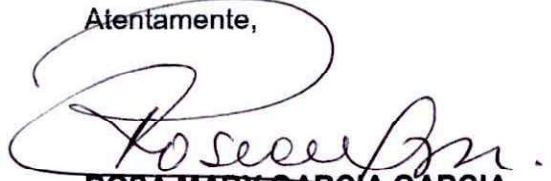
ROSA MARY GARCIA GARCIA, persona mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 79702 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto allego a ese Despacho la certificación de entrega de NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la parte demandada, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, la cual se realizo de la siguiente manera:

En fecha 21 de marzo de 2019, se realizo la NOTIFICACION PERSONAL, al señor JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA, de la siguiente manera: a la carrera 10 No. 18-49 barrio Gaitán en esta ciudad, de conformidad con lo descrito en la Guía No. RA093593357CO e igualmente en fecha 20 de marzo de 2019 se le hizo el envío de dicho documento con sus anexos a la Manzana E17 CASA 14 B Urbanización Colombia, mediante guías Nos. RA093593365CO; RA93593374CO.

En fecha 04 de abril de 2019, se realizo la NOTIFICACION POR AVISO al señor JAIRO RAFAEL BERMUEZ E HILDA TARIFA, de la siguiente manera: a la carrera 10 No. 18-49 barrio Gaitán en esta ciudad, de conformidad con lo descrito en la Guía No. YP003390265CO. E igualmente en esa misma fecha, se le hizo el envío de dicho documento con sus anexos a la Manzana E17 CASA 14 B Urbanización Colombia, mediante guías Nos. YP003390251CO y la YP003390248CO

Anexo Guías Nos.: RA093593357CO; RA093593365CO; RA93593374CO;
YP003390265CO; YP003390251CO; YP203390248CO

Atentamente,


ROSA MARY GARCÍA GARCÍA
C.C. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: 04cnivpar@candj.ramjudicial.gov.co

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME RUIZ GARCIA – ARACELLY RAMOS PAEZ

Demandado: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ – HILDA TARIFA MEJIA C.C. 77.015.446 - C.C. 36.445.841

Radicado: 200014003008-2019-00077-00.

Providencia: ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 del C.G.P., la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** promovida por JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ contra JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA

2º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de los traslados con todos sus anexos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 296 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y disponer la terminación del proceso. Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

4º.- Téngase al (la) Doctor(a) **ROSA MARY GARCIA GARCIA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N° 34

HOY 11-3-19

HORA: 8:00AM

Secretario



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA093593357CO																															
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Admisión: 18/03/2019 09:50:03 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 19/03/2019		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No resido</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>				RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resido	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No resido	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Remitente: Nombre/Razón Social: ROSA MARY GARCIA GARCIA Dirección: CALLE 13A 14 53 BARRIO OBRERO NIT/C.I.T.I. Referencia: Teléfono: 3012018712 Código Postal: 200001493 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460		Destinatario: Nombre/Razón Social: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ Dirección: CARRERA 10 18 49 BARRIO GAITAN Tel: Código Postal: 200001299 Código Operativo: 8709470 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR																																	
Valores: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Jairo Rafael Bermudez</i> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do 3ro																															
87094608709470RA093593357CO																																			
21 MAR 20																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA093593365CO	
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR	Fecha Admisión: 18/03/2019 09:50:03	Fecha Aprox Entregada: 19/03/2019			
Orden de servicio:					
Remite: Nombre/Razón Social: ROSA MARY GARCIA GARCIA Dirección: CALLE 13A 14 53 BARRIO OBREGON NIT/C.C.T.I: Referencia: Teléfono: 3012018712 Código Postal: 200001493 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460		Causas Devoluciones: ☐ RE Retenido ☐ C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ N2 No contactado ☐ NS No reside ☐ FA Fallecido ☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada			
Destinatario: Nombre/Razón Social: HILDA TARIFA MEJIA Dirección: MANZANA E 17 CASA 14B URB. COLOMBIA Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>[Firma]</i> Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>[Firma]</i> Gestión de entrega: 19/03/2019 19:03 19:03 065.584.9			
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:			
87094608709500RA093593365CO					
Principal Bogotá D.C. Colombia Dignat 25 G # 53 4 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01) 8000 111 210 / tel. nacional (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga (000701) del 20 de mayo de 2012/Min. TIC. Pres. Mensajería Express 00557 de 5 de septiembre del 2011					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Admisión: 18/03/2013 14:50:03 Fecha Aprox Entrega: 19/03/2013		RA093593374CO	
Centro Operativo: PO VALLEDUPAR		Causal Devoluciones:			
Nombre/Razón Social: ROSA MARY GARCÍA GARCÍA Dirección: CALLE 13A 14 53 BARRIO OBRERO NIT/C.C.T.I.: Referencia: Teléfono: 3012018712 Código Postal: 200001493 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460		RE Rechusado NE No existe NS No resido NR No reclamado DE Desconocido C2 Cerrado NC No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor			
Nombre/Razón Social: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ Dirección: MANZANA E-17 CASA 14B URB. COLOMBIA Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Juan Arcila C.C. 1.065.584.903			
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 3 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:			
8709 500		8709 460 PO VALLEDUPAR ORIENTE			
20 MAR 2019		20 MAR 2019			

87094608709500RA093593374CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: (57) 472005. Más Transporte: Lic. de carga 01427101 del 20 de mayo de 2004/Mes. RC. Res. Mensajero / correo 003557 de 5 septiembre del 2004

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109-11
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



7

4

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR - CESAR**
Calle 14, Carrera 14 Esquina. Piso 5
Edificio Centro Cívico

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Señores

JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

Carrera 10 No. 18—49

Valledupar

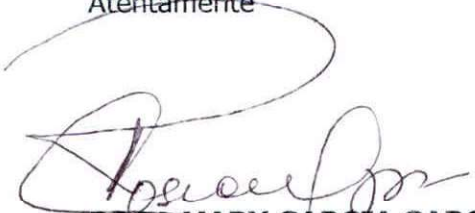
PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ
DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA
RADICACION: 200014003008-2019-00077-00

Por medio de este escrito se cita para efectos de notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso de referenciado, fechado ocho (8) de marzo de 2019. Proferido por el **JUZGADO** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, ubicado en la calle 14, carrera 14 esquina Piso 5, Edificio Centro Cívico

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se anexa copia informal del auto.

Atentamente



ROSA MARY GARCIA GARCIA
C.C. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		NOTIEXPRESS POR AVISO		Y P003390251CO																															
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR		Fecha Admisión: 03/04/2019 14:36:39		Y P003390251CO																															
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 04/04/2019																																	
Remitente: Nombre/ Razón Social: ROSA MARY GARCIA GARCIA Dirección: CALLE 13A 14 53 BARRIO OBRERO NIT/C/T/I: Referencia: Teléfono: 3012018712 Código Postal: 200001493 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460																																			
Destinatario: Nombre/ Razón Social: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ E HILDA TARIFA MEJIA Dirección: MANZANAN E17 CASA 14B URB COLOMBIA Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR																																			
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Dice Contener: Observaciones del cliente: RAD 2019 00077 00		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma remitente y/o sello de quien recibe: C.C. 1055869154 Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Juan Ardila Gestión de entrega: Tel: C.C. 1.065.584.903		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
87094608709500YP003390251CO 04 ABR 2019																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS POR AVISO		YP003390265CO																															
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Orden de servicio:	Fecha Admisión: 03/04/2019 14:36:39 Fecha Aprox Entrega: 04/04/2019																																
Nombre/ Razón Social: ROSA MARY GARCIA GARCIA Dirección: CALLE 13A 14 53 BARRIO OBRERO NIT/C.C.T.I.: Referencia: Teléfono: 3012018712 Código Postal: 200001493 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ E HILDA TARIFA MEJIA Dirección: CARRERA 10 18 - 49 BRR GAITAN Tel: Código Postal: 200001299 Código Operativo: 8709470 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Geiner Carrillo</i> C.C. 37012226 Tel: Hora:																															
Valores Destinatario: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: RAD 2019 00077 00	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>Amely J. 12007</i> Gestor de entrega: Ter 41414 2do																															
87094608709470YP003390265CO																																	

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 G # 95455 Registo / 4-72 correo Línea Nacional 0180001210 / tel. Colombia 070 4777005. Hora Transporte: Lic. de carga 000001 del 20 de mayo de 2014. Hora Rec. Post. Managua: 01:05:07 de 5 septiembre de 2019

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



472

78

SE NOTI AL ODO A A CTA

FALTA LA ODA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN

OK
Enm. Anotación de Hoy -
Si Visualiza en fecha Siglo
XXI año f. de fecha 20
08-19 Auto fija fecha Anotación y/o diligencia
1 Traslado
2 folios

cheo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: judcmvp@cojudoj.ramajudicial.gov.co

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME RUIZ GARCIA - ARACELLY RAMOS PAEZ

Demandado: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ - HILDA TARIFA MEJIA C.C. 77.015.446 - C.C. 36.445.841

Radicado: 200014003008-2019-00077-00.

Providencia: ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 del C.G.P., la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** promovida por JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ contra JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA

2º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de los traslados con todos sus anexos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 296 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y disponer la terminación del proceso. Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

4º.- Téngase al (la) Doctor(a) **ROSA MARY GARCIA GARCIA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº _____
HOY _____
HORA: 8:00AM.
_____ Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Administración Judicial

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Piso 6 - Palacio de Justicia

27
44

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar, Cesar, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar personalmente al señor **JAIRO RAFAEL BERMUDEZ**, quien se identificó con CC. No 77.015.446 expedida en expedida en Valledupar - Cesar. Notificación que recae sobre el auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, mediante el cual admitió la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)**, promovida por **JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ** contra **JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA**, Radicado bajo el No. 20001-40-03-004-2019-00077-00. Se le informa al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles Se le hace entrega de la demanda y sus anexos constan de veintinueve (29) folios escritos, C.D. y copia de auto mencionado.

En constancia se firma.

El notificado,

JAIRO RAFAEL BERMUDEZ

Quien notifica,

LILIANA FELIZZOLA CASTILLA

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
josecuelloelchiri@hotmail.com

ABOGADO
CONCILIADOR EN DERECHO
Calle 13C No. 13A - 13 Oficina 102
Cel. 3166321137 - 3014761592
Valledupar - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

15 MAY 2019

No. DE FOLIO: 10

HORA: 3:46

RECIBE: [Firma]

Señores
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ
Ddo: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA
Rad: 200014003008 - 2019 - 00077 - 00

JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA mayores de edad, domiciliados y residenciados en Valledupar (Cesar) en la Carrera 10 No. 18 - 49 Barrio El Centro, identificados con la cédula de ciudadanía números: 77.015.446 y 36.445.841 respectivamente, manifestamos que otorgamos Poder especial amplio y suficiente al Abogado, JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, persona mayor de edad, de esta misma vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.031 expedida en Fonseca (La Guajira), signatario de la tarjeta profesional No. 135.163 del C. S de la Jud, para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa de nuestros intereses en la demanda de la referencia. Conferimos a nuestro apoderado especial, las facultades del artículo 68, 71, 74 y ss. del C.G.P. y Expresamente las de **CONTESTAR ESTA DEMANDA, EXCEPCIONAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECONVENIR, COADYUVAR, RECIBIR, ACLARAR, SOLICITAR NULIDADES, TUTELAR POR VIAS DE HECHO, APORTAR Y SOLICITAR PRUEBAS, SUSTITUIR Y REASUMIR** y todas las necesarias para el cumplimiento cabal del mandato otorgado.

Tenga Usted, señor JUEZ, al abogado, CUELLO CHIRINO, como nuestro apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido, sírvase reconocerle personería jurídica. Relevamos a nuestro apoderado del pago de costas y en su defecto la cedemos a su favor, al unísono como poderdantes o mandantes, establecemos desde ya el pago de honorarios profesionales a favor de nuestro apoderado, en un 30% del valor dejado de pagar por nosotros con relación a esta responsabilidad contractual relacionada al inmueble o Local Comercial identificado en el acápite de esta demanda, es decir el ubicado en la Carrera 10 No. 18 - 49 del Barrio El Centro de esta ciudad aquí solicitado.

Atentamente,

x [Firma]
JAIRO RAFAEL BERMUDEZ
C.C. No. 77.015.446
Cel: 3014802710

Acepto:

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
C.C. No. 17.952.031 de Fonseca (La Guajira)
T.P. No. 135.163 del C. S. de la Jud.

x [Firma]
HILDA TARIFA MEJIA
C.C. No. 36.445.841
Cel: 3014802710

09 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 20____
Presentado personalmente por
Jairo Rafael Bermudez
Identificado con C.C. No. 77.015.446 expedida en Valledupar
T.P. No. _____
Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento



09 MAYO 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ dias del mes de _____ de 20

Presentado personalmente por Hilda Tarifa

Identificado con C.C. 3624584 expedida en Valledupar

T.P. No. _____

quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento



2

JS

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
josecuelloelchiri@hotmail.com

Abogado
Conciliador en Derecho
Calle 13C No. 13 A - 13
316 6321137 - 301- 4761592
Valledupar - Cesar.

Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALLOBOS BROCHEL

Juez 4 Civil Municipal de Valledupar.

E.

S.

D

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DTE. JAIME RUIZ GARCIA y ARACELY RAMOS PAEZ
APD. ROSA MARY GARCIA GARCIA
DDO. JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA
RDO. 200014003008 - 2019 - 00077 - 00

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, mayor de edad, abogado en ejercicio, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.031 expedida en Fonseca (La Guajira) y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.163 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la defensa a nombre y representación de los señores, **JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA** mayores de edad, de esta misma vecindad, identificados con la cedula de ciudadanía número 77.015.446 y 36.445.841 respectivamente, de conformidad al poder especial adjunto, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en razón a que mis mandantes fueron notificados el día 8 de abril de 2019 como consta. (Contesto esta demanda hoy 15 de mayo de 2019)

Los hechos de la demanda los contesto así: El Hecho Primero es cierto, El Hecho Segundo es cierto, El Hecho Segundo repetitivo en esta demanda, es cierto, El Hecho Tercero es cierto, El Hecho Cuarto, es relativamente cierto, ya que no es menos cierto que este Contrato de Arrendamiento se ha venido desarrollando y aún mantiene su plena vigencia hasta el 1 de febrero del año 2020, El Hecho Quinto, es también relativamente cierto, ya que los señores, **JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA** y su señora esposa, señora **ARACELLY RAMOS PAEZ** han querido dar por terminado el Contrato de Arrendamiento del Local Comercial sin tener en cuenta que esta causal de terminación de Contrato debe ser objeto de manera previa de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, **CONCILIACION**, toda vez que la actividad que ejercen mis mandantes en el local comercial ubicado en la Carrera 10 No. 18 - 49 Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar, es precisamente una actividad **COMERCIAL** y por ende con el transcurso del tiempo ha venido tomando una posición o un buen nombre como Actividad Comercial Empresarial y que sería muy lesiva a mis mandantes, al acceder ellos, a las pretensiones de los demandantes, en razón a la inversión realizada y la referencia Costo beneficio, precisamente debido a su actual posicionamiento y buen nombre comercial es decir al good will, El Hecho Sexto, es parcialmente cierto y no menos cierto es que el referido Local Comercial hace parte integrante de un predio de mayor extensión y de manera contigua se encuentra un local que bien podría utilizarse por ellos para la actividad que pretenden realizar según lo manifiestan en la demanda en referencia y con mayor razón si éstas son totalmente diferentes a las realizadas

3 27

por mis mandantes en su LITOGRAFIA, El Hecho Séptimo, es relativamente cierto, pero no menos cierto es que mis mandantes también presentan la necesidad de ejercer su actividad comercial donde son ampliamente conocidos en el sector, El Hecho Octavo, Es falso, ya que mis mandantes, aseveran que les asiste intención de llegar al mejor de los acuerdos en la entrega de este local comercial, pero no de la manera en que los demandantes pretenden, sin prever consecuencias y perjuicios que puedan generarse, ya que prácticamente lo pretendido por los hoy demandantes, constituye una Terminación Unilateral del Contrato sin ofrecimientos de pagos de perjuicios, indemnizaciones, gastos y costas que sería lo procedente, El Hecho Noveno, es cierto, pero podríamos manifestar que dentro de esta petición arbitraria de entrega pretendida por los demandantes del local comercial en comento, la solución brindada no evitaría el perjuicio, en razón a que lo que facilitan corresponde a una propiedad de ellos aledaña al local y más bien constituiría confusiones a potenciales clientes que con seguridad tomarían otro rumbo al no ser localizado, El Hecho Decimo, es Falso, ya que la parte demandante, concretamente el señor, JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA desde el mes de Febrero del año 2019 se negó sistemáticamente a recibir el canon de arrendamiento que se viene efectuando regularmente, y fue como a través de los Depósitos Judiciales se realizaron los pagos anticipados correspondientes a los meses anticipados de febrero, marzo y abril de 2019 como consta por valor de \$700.000 cada mes, por lo que bajo ninguna óptica jurídica, sería de recibo pretender cobrar una cláusula penal por un aparente incumplimiento que no ha sido debatido incluso que viene siendo objeto de reclamo por parte también de la señora, ARACELLY RAMOS PAEZ en su condición de arrendadora, tal como lo anotan en el poder con que actúa la doctora, ROSA MARY GARCIA GARCIA cuando esto no es cierto, la susodicha señora, RAMOS PAEZ, jamás ha fungido como arrendadora de este local comercial, entonces no hay CAUSA PARA PEDIR ni LEGITIMACION EN LA CAUSA solo le asiste al señor, JAIME RUIZ GARCIA su calidad de arrendador, a quien mis mandantes lo reconocen como tal, El Hecho Decimo Primero, es Falso, en razón a que los actuales demandantes en esta acción judicial de Restitución de Inmueble Arrendado, en nada dificulta cualquier trámite que puedan adelantar ante la Cámara de Comercio de Valledupar ya que precisamente como se anotó, el bien inmueble donde se encuentra el referido Local Comercial es de su propiedad la totalidad, y no conforme a esta pretensión narrada en el Hecho Decimo, sin una Justa Causa, los arrendatarios pretenden como demandantes, la exigibilidad de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) no teniendo en cuenta que el actual canon mensual de arrendamiento es de tan sólo \$700.000 y precisamente a fin de evitar la mora en el pago de los mismos se aportan los Depósitos de Arrendamientos correspondientes a los meses anticipados de febrero, marzo y abril de 2019, realizados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y enviados vía correo al señor, JAIME RUIZ GARCIA a su domicilio vía correo en esta misma ciudad como consta

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representantes, la excepción de mérito de "Inexistencia de la causa invocada y la de pago", Falta de Causa para Pedir las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Primero. Mis poderdantes llevan más de CUATRO (4) AÑOS largos concretamente desde el 1 de febrero de 2015, como arrendatarios del local comercial ubicado en la carrera 10 No. 18 - 49 Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar (Cesar), cuyas características, aparecen claramente relacionados en el referido Contrato de Arrendamiento Comercial adjunto a esta demanda, en razón entonces a que lo aquí manifestado por los arrendadores a través de su mandatario y/o apoderado judicial, no debe constituir causal para

4

dar por terminado el referido Contrato, ya que con suficientes probanzas se demuestra que esta NO ES CIERTA y menos si se vienen efectuando los pagos en las condiciones pactadas, excepto desde el mes de febrero de la presente anualidad y que, a fin de evitar la mora de dichos pagos, se realizaron los correspondientes a los meses anticipados de febrero, marzo y abril de 2019 como consta.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: Por otra parte, no menos importante es la DE EXCEPCIONAR la FALTA DE CAUSA PARA PEDIR en razón a que en esta demanda, la señora, **ARACELLY RAMOS PAEZ** otorgan poder junto a su presunto esposo, JAIME RUIZ GARCIA a la doctora, ROSA MARY GARCIA GARCIA abogada, "para que en sus nombres y representación en calidad de ARRENDADOR inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO local comercial ubicado en la Carrera 10 No. 18 – 49 de esta ciudad"

Es claro y expreso que, en esta relación CONTRACTUAL, la señora ARACELLY RAMOS PAEZ no funge como arrendadora por lo que no hay una justa causa para pedir, como si lo es el señor, JAIME RUIZ GARCIA a quien mis mandantes reconocen como su único arrendador

Este tópico sobre un posible incumplimiento de Contrato de Arrendamiento de Local Comercial por parte de mis mandantes, debe ventilarse a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto MASC y desde ya manifestamos al señor Juez, la intención que les asiste a mis mandantes en poder concertar el mejor de los arreglos en este asunto, sin que se ocasionen mayores perjuicios, ya que éstos sin duda alguna los han recibido son ellos como arrendatarios, toda vez que ellos son los responsables de la actividad comercial que ejercen en el Local Comercial y más en esta temporada, que se encuentran ad – portas de elecciones a corporaciones públicas regionales, concejos, alcaldías, ediles, entre otras, que es cuando se tiene un mayor incremento en esta actividad comercial LITOGRAFICA y es cuando se obtiene un pequeño respiro económico por parte de ellos ante la dura y precaria situación que vive el país y por ende la región

Como se demuestra, de acuerdo a lo expresado por mis mandantes, a la fecha no debe ni un solo mes de canon de arrendamiento, para la próxima semana se procederá a cancelar el mes anticipado correspondiente al mes de mayo de 2019, no obstante que éste no se haya causado y menos que exista mora por este concepto

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo esta contestación y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y normas concordantes y/o afines en especial las contempladas en la presentación de las excepciones

PRUEBAS:

Téngase como tales las siguientes:

Envío por Correo de los Depósitos de Arrendamientos consignados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$700.000 cada uno, correspondiendo el primero, al mes de febrero, el segundo, al mes de marzo y el tercero, al mes de abril del año 2019. Pagos anticipados

Poder para actuar

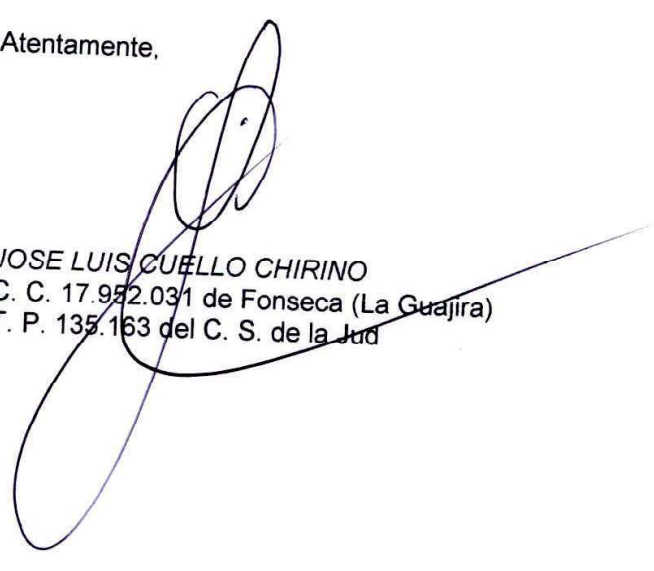
5 201

NOTIFICACIONES:

Las del suscrito en la secretaria de Juzgado o en la calle 13 C No. 13 A – 13
Oficina 102 de esta ciudad. Email: josecuelloelchiri@hotmail.com

Ejecutante y ejecutados en las direcciones señaladas en la demanda, mis
apadrinados concretamente en la Carrera 10 No. 18 – 49 Barrio Gaitán de esta
ciudad.

Atentamente,



JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
C. C. 17.952.031 de Fonseca (La Guajira)
T. P. 135.163 del C. S. de la Jud

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 18762012025882, 27/12/2018. Prefijo (

Código CDS/SER: 1 - 89 - 2

CRA 10 # 18-49

JAÍRO R. BERMUDEZ

Tel/cel: 3014802710 Cod. Postal: 200001

Ciudad: VALLEDUPAR Dpto: CESAR

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3014802710

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	
—	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	Rechusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
—	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	Otro (Indicar cual)		

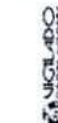
Factura No. 994165656



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI/A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000.

Fecha: 14 / 05 / 2019 11:31

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura



994165656

DESTINATARIO		VUP		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
		89		VALLEDUPAR		
		A01		CESAR		
				F.P.: CONTADO		
				NORMAL		M.T.: TERRESTRE
CALLE 13A # 14-53 VAPAR						
JAIME RUIZ GARCIA						
Tel/cel: 3004112587 D.I./NIT: 3004112587						
País: COLOMBIA Cod. Postal: 200001						
e-mail:						
Dice Contener: D/TOS						
Obs. para entrega:						
Vr. Declarado: \$ 5,000						
Vr. Flete: \$ 0						
Vr. Sobre flete: \$ 350						
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000						
Vr. Total: \$ 4,350						
Vr. a Cobrar: \$ 0						
Guía Retorno Sobreporte:						

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:

Quien Recibe: :
JOSE JAVIER QUINONES RODRIGUEZ

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
josecuelloelchiri@hotmail.com
ABOGADO
CONCILIADOR EN DERECHO
Calle 13 C No. 13 A - 13 Oficina 102
Cel: 3166321137 - 3014761592
Valledupar - Cesar

Señor
JAIME RUIZ GARCIA
Calle 13 A No. 14- 53
Ciudad
E. S. M.

ASUNTO: APOORTE DOCUMENTACION ORIGINAL DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTOS
LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 18 - 49 DE ESTA CIUDAD

75

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 994165453

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	—	—
☐ Citaciones	—	—
☒ Legales	1	3

Los anexos no son cotejables.

En calidad de apoderado especial de los demandados, JAIRO RAFAEL BERMUDEZ e HILDA TARIFA MEJIA, me permito enviarle sendos Depósitos de Arrendamientos de los cánones correspondientes a los meses anticipados del mes de febrero, marzo y abril de 2019 del Local Comercial ubicado en la Carrera 10 No. 18 - 49 que ocupa en su actividad Litográfica mi mandante

Se hace necesario demostrar fehacientemente el interés que le asiste a mis mandantes, en poder llegar al mejor de los acuerdos en este asunto que hoy nos ocupa, ya que el propósito es no incurrir en moras innecesarias del valor a pagar que es de \$700.000 cada periodo mensual en esta última vigencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como la de no permitir abusos que conllevarían a mayores erogaciones

En tal sentido, me permito invitarlo de la manera más cordial, a que a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC lleguemos al mejor de los acuerdos en pro de establecer fecha cierta para la entrega del referido local comercial, el cual sin inconveniente alguno de parte del señor, JAIRO RAFAEL BERMUDEZ podrá efectuarse el 31 de octubre de 2019, sin perjuicio de continuar realizando el pago de los cánones mensuales de arrendamientos, que viene efectuando regularmente, no obstante advertir a los demandantes, que lo pretendido con la demanda, constituye una terminación unilateral del mismo y que en efecto, conllevaría a condenas, gastos, indemnizaciones y perjuicios entre otros, toda vez que mi mandante ejerce una actividad comercial que data de años (Superior a 4 años) y a la fecha constituye un posicionamiento y buen nombre comercial

Quedo de ustedes, presto a escuchar alternativas para propender el mejor arreglo

Atentamente,

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
C.C. No. 17.952.031 de Fonseca (La Guajira)
T. P. 135.163 del C. S de la Jud

Adjunto Tres (3) Depósitos de Arrendamientos por \$700.000 cada uno - Meses Anticipados: Febrero, marzo y abril de 2019.

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION ANO MES DIA 2019 05 09		MUNICIPIO VALLEDUPAR		NUMERO DE OPERACION 200602975		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 2403		OFICINA RECEPTORA VALLEDUPAR ZUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		ANO 2019	MES 05
CAUSA ARRIENDO							
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. X C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		PRIMER APELLIDO BERMUDEZ		SEGUNDO APELLIDO JAIR	
NOMBRES JAIR RAFAEL							
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. X C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		PRIMER APELLIDO RUIZ		SEGUNDO APELLIDO JATME	
NOMBRES JATME							
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 10 18 45		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CLL 13A 14 53					
VALOR EN LETRAS RETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 700,000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		\$ 700,000.00					
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE					
		BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	



Operación
39623801

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

38-FT-044 SEP/16

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 05 09		MUNICIPIO VALLEDUEPAR	NUMERO DE OPERACION 233610063	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 2403	OFICINA RECEPTORA VALLEDUEPAR SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 05	CAUSA ARRENDANDO
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 77015446	PRIMER APELLIDO BERMUDEZ	SEGUNDO APELLIDO JATRO RAFAEL	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 12608484	PRIMER APELLIDO RUIZ GARCIA	SEGUNDO APELLIDO JAIME	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 10 18 45		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 13A 14 83			
VALOR EN LETRAS SETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 700,000.00			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 700,000.00 ☐ NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.					
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	



Operacion
39623883

Banco Agrario de Colombia

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

93-PT044 SEP/16

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 05 09		MUNICIPIO VALLEDUPAR	NUMERO DE OPERACION 233610083		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 2-19	OFICINA RECEPTORA VALLEDUPAR SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 05	CAUSA ARRIENDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 77015446	PRIMER APELLIDO BERMUDEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIRO RAFAEL	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 12608484	PRIMER APELLIDO RUIZ GARCIA	SEGUNDO APELLIDO JAIME	NOMBRES		
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 10 18 45		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 10 18 45				
VALOR EN LETRAS SETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 700,000.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 700,000.00 ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPARTANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		



Operacion
39623883

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO DEL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800 8

SB-PT-044 SEP/16



ROSA MARY GARCIA GARCIA

A b o g a d a

Celular. 3012018712 Email: rosamarygg1@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.-

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)

RADICACION No. 200014003008-2019-00077-00

ROSA MARY GARCIA GARCIA, persona mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 79702 del C. S. de la J., conocida en autos en el presente asunto, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante con el debido respeto acudo a su despacho, para solicitarle muy comedidamente, y en la media que el turno lo permita se le dé impulso al proceso de la referencia.

La anterior petición tiene asidero en que: 1.- mi cliente tiene la urgente necesidad de recibir su inmueble para ejercer su derecho al trabajo y 2.- Porque aun cuando la parte demandada de este proceso se ha notificado en debida forma y ha contestado la demanda, aun no se nos ha dado el respectivo traslado de la misma para la ejercer nuestro derecho a la contradicción y defensa.

Atentamente,


ROSA MARY GARCIA GARCIA
CC. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL	
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS	
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
30 MAY 2019	
No. DE FOLIO:	
HCRA: 3.00	RECIBE:

589372

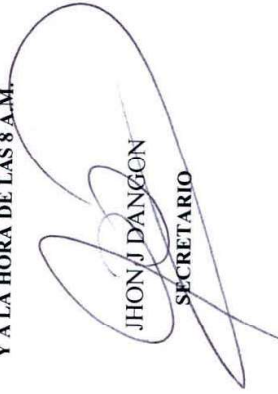
TRASLADO No. 004

Fecha: JUNIO 12 DE 2019

Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 40 03 004 2018 00361	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	JESUS ALBERTO - TORRES BARROS	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 446 C.G.P	13/06/2019	17/06/2019
20001 40 03 004 2018 00492	Verbal	MANUEL ANTONIO VILLAMIL BUELVAS	BBVA SEGUROS DE VIDA	Traslado Excepciones de Mérito - Art. 370 C.G.P	13/06/2019	19/06/2019
20001 40 03 004 2018 00518	Ordinario	MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS	BBVA SEGUROS DE VIDA	Traslado Excepciones de Mérito - Art. 370 C.G.P	13/06/2019	19/06/2019
20001 40 03 004 2019 00061	Ordinario	JAIRO FABIO SANCHEZ JIMENEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Excepciones de Mérito - Art. 370 C.G.P	13/06/2019	19/06/2019
20001 40 03 004 2019 00077	Abreviado	ARACELY MARIA - RAMOS PAEZ	JAIRO RAFAEL BERMUDEZ	Traslado Excepciones de Mérito - Art. 370 C.G.P	13/06/2019	19/06/2019
20001 40 03 004 2019 00207	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR I.P. S.S.A.S.	Traslado - Art. 110 C.G.P	13/06/2019	17/06/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY JUNIO 12 DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JHON J. DANGON
SECRETARIO

12
56



19 JUN 2019

No. DE FOLIO:

-2-791449 SA

HORA: 3:36

RECIBE:

08



ROSA MARY GARCIA GARCIA

A b o g a d a

Celular. 3012018712 Email: rosamarygg1@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.-

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)

RADICACION No. 200014003008-2019-00077-00

ASUNTO: DELARACIONES SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LOS
AQUÍ ENCARTADOS

Honorable Juez,

Le suscribe, Dra., ROSA MARY GARCIA GARCIA, de condiciones civiles y en generales de ley acreditadas en el presente proceso, en mi condición de apoderada de los aquí accionantes y con el debido respeto, estando dentro del término legal, acudo ante su despacho para referirme a las EXCEPCIONES que se han propuestos a nombre y representación de las demandadas, de la siguiente manera:

1º.- Es necesario indicar que el escrito contentivo de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado, fueron presentadas fuera del término legal, toda vez que así como lo manifiesta el apoderado de la parte demandada, sus mandantes se notificaron el 08 de abril de 2019 y éste se presentó el 15 de mayo de 2019, cuando debió surtir tal como lo tipifica el artículo 369 del C.G. P., manifestado además en el auto admisorio de la demanda, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del mismo y a esa fecha ya se encontraba vencido el término.

En este orden de ideas, salta a la vista que los supuestos de hecho esgrimidos por la parte demandada sobre los cuales edifica las exceptivas carece de total validez, toda vez que la presentación extemporánea de la contestación de la demanda y sus excepciones, da lugar a causal de nulidad por violación al debido proceso puesto que transgrede lo estipulado en los artículos:

Artículo 117 del C.G. P., que la letra dice: **PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables,** salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos

previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Artículo 13 del CGP, que a la letra dice: **OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES**: Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

Por lo tanto su Señoría, solicito muy respetuosamente se tenga por no contestada la demanda y la presentación de sus excepciones, con la consecuente orden de seguir adelante con la ejecución y la respectiva condena en costas en la oportunidad procesal pertinente

- 2.- En caso de no tenerse en cuenta lo expuesto anteriormente, a través de este escrito manifiesto lo siguiente en relación a lo expuesto por la parte demandada en su contestación de la demanda y las excepciones presentadas:

La ley es clara al afirmar que taxativamente en estos procesos no es necesario la conciliación como requisito de procedibilidad y que si bien es cierto que el inmueble arrendado es un local comercial, se ha cumplido con el lleno de los requisitos exigidos por la ley para la restitución del mismo, entregando las razones por las cuales se hizo necesaria dicha petición.

Por otro lado, si bien es cierto que el local hace parte de un predio de mayor extensión que pertenece a mis clientes, no es el caso, o no es la excusa perfecta para no restituir el inmueble, toda vez que cada persona suple sus necesidades de acuerdo a sus ingresos y a ellos nos les compete decidir qué hacer con las propiedades de mis clientes.

Quiero ilustrar a la parte demandada que la acción presentada en ningún momento hizo alusión al incumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento por parte del demandado, mas si hace referencia al incumplimiento de las obligaciones inherentes a este tipo de contrato como es el de la restitución del inmueble al arrendador que da lugar a hacer efectiva la clausula DECIMO PRIMERA – CLAUSULA PENAL, del mismo documento en donde es clara el monto de la indemnización por incumplimiento que se pacto al momento de suscribir el contrato y que se pidió hacer efectiva en la demanda.

Con lo dicho anteriormente se deja claro señor Juez que bajo ningún punto de vista le asiste el derecho al demandado a presentar las excepciones propuestas

Por lo tanto nuevamente reitero mi solicitud de no tener por contestada la demanda y la presentación de sus excepciones, o en su defecto sean negadas por las razones expuestas, con la consecuente orden de seguir adelante con la ejecución y la respectiva condena en costas en la oportunidad procesal pertinente

Atentamente,

2 Folios. *Rosa Mary García García*

Rosa Mary García García
Dra. ROSA MARY GARCÍA GARCÍA
C.C. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J-

9/11/2013 13.6.2019

Rama Judicial del Poder Judicial
Dirección Nacional de Administración Judicial
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a:

Juz 4 civil Repul V/pr

DEMANDA: ☐ PODER: ☐ ESCRITO: ☒

En Barranquilla a los 17 del mes de junio

Del año 2019 ante esta oficina se presentó el (la)

Signatario Abogado(a): ☒ Persona(s): ☐

Rosa Elany García García

C.C. No. 42498240 de V/pr

1 T.R. No. 74702 CSJ

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es nula y la que se encuentra en el es cierto.





FIRMA FUNCIONARIO

FECHA: agosto 12 De 2019

Rad. 2019-00077-00

Al despacho, con el informe que el proceso de la referencia, se encuentra para fijar fecha de audiencia oral, venció el término del traslado y la parte demandante

- Descorrió las excepciones dentro del término legal X
- guardó silencio__

Jhon Dango
Secretario.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME RUIZ GARCIA – ARACELLY RAMOS PAEZ

Demandado: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ – HILDA TARIFA MEJIA C.C. 77.015.446 - C.C. 36.445.841

Radicado: 200014003008-2019-00077-00.

Providencia: FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, en la cual deberán asistir con sus apoderados, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.¹

Decrétese los interrogatorios oficioso a los señores Jaime Ruiz García y a la señora Aracelly Ramos Páez y a los señores Jairo Rafael Bermúdez y Hilda Tarifa Mejía. Advértesele que deben concurrir debidamente informados sobre los hechos materia del proceso y hágaseles saber que la no comparecencia a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. es decir, si la parte o su apoderado, o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, aduciendo prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día tres (03) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las 03:00 P.M, como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en la que se agotaran las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

SEGUNDO: Decrétese los interrogatorios oficioso a los señores Jaime Ruiz García y a la señora Aracelly Ramos Páez; a los señores Jairo Rafael Bermúdez y Hilda Tarifa Mejía, a quienes se les previene que su inasistencia a absolver el interrogatorio dará lugar a imponer las sanciones indicadas en esta providencia.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

¹ Ley No. 1564 Código General del Proceso. Diario oficial No. 48.489 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 12 de julio de 2012. Artículo 372... 4.° Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv)..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 117

HOY 21-8-19

HORA: 8:00AM.

Secretario

MDD

INCAPACIDAD MEDICA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 02/diciembre/2019 10:30 a. m.
Médico: 79289152 LUIS FERNANDO VARGAS LOPEZ
Información Paciente: JAIRO RAFAEL BERMUDEZ
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Numero: 77015446 Edad: 56 Años \ 10 Meses \ 26 F. Nacimiento: 07/01/1963
Días
E.P.S.: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. "NUEVA EPS S.A." (CESAR)

DATOS DEL PRESTADOR

Dirección: Carrera 16 No 16a - 42 Santana Telefonos: 5 898632 Fax: 5803094 Ciudad: Valledupar - Cesar

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

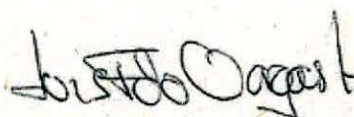
Días de Incapacidad: 30 Fecha Inicial: 2/12/2019 6:41:34 a. m. Fecha Final: 31/12/2019 6:41:34 a. m.
DIAGNOSTICO: I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

DESCRIPCIÓN:

DIAGNOSTICO:

1. CARDIOPATÍA ISQUÉMICA
2. POP DE CATETERISMO CARDIACO (30-11-/19):
 - A. ESTENOSIS SUB OCLUSIVA DE M1
 - B. PUENTE MIOCÁRDICO EN ADA
 - C. ANGIOPLASTIA CON IMPLANTE DE 1 STENT EN M1

INCAPACIDAD MEDICA LABORAL POR 30 DIAS A PARTIR DEL DIA 02/12/19 HASTA EL DIA 31/12/19



Nombre: LUIS FERNANDO VARGAS LOPEZ
Especialidad: 390 - MEDICINA INTERNA E INTENSIVISTA
Registro Profesional: 1808

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5802356

Correo Electrónico: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RADICACION: 20-001-40-03-008-2019-00077-00

ACTA NO. 60

Inicio audiencia: 03:38 PM

Fin audiencia: 03:38 PM

PROCESO: ejecutivo singular de menor cuantía

PARTES:

Demandante: LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA C

Demandado: ALVARO AYALA GUARIN

INTERVINIENTES:

Demandado: ALVARO AYALA GUARIN

Apoderada: PEDRO ANTONIO FANDIÑO VASQUEZ

Juez:

JAIME ENRIQUE VILALOBOS BROCHEL

Secretaria Ad Hoc:

MARIA DANIELA DAZA ZULETA

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN

Se deja constancia que la parte demandada no asistió siendo las 3:25 de la tarde la parte demandante y su apoderado no asistieron a la presente audiencia ni presentaron excusa de su inasistencia

2. CONCILIACIÓN

No existe ánimo conciliatorio entre las partes y el apoderado quien está facultado para conciliar, sin embargo, el Despacho no la declara precluida

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La apoderada de la parte demandante manifiesta que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, motivo por el cual el señor juez suspende la audiencia 5 minutos para verificar las certificaciones de envío y corroboro que las misma fueron enviadas a los señores JAIRO RAFAEL BERMUDEZ y a HILDA TARIFA MEJIA, como costa a folios 35 al 38, así mismo a folio 44 acta de notificación personal donde fue notificado personalmente el señor JAIRO RAFAEL BERMUDEZ, por lo que para el despacho la señora HILDA TARIFA MEJIA quedo notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado el despacho se acoge a que la fecha de notificación fue el día 8 de abril del 2019 contando los demandados con 20 días para contestar la misma es decir el día 14 de mayo del presente año no el 15 de mayo.

Por lo que el despacho deja sin efecto el auto que corrió traslado a las excepciones y el auto proferido el 20 de agosto del 2019 donde se fijó fecha de audiencia por lo que el despacho ordena anular todas las actuaciones surtidas después de la notificaron y se suspende la audiencia.

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión tomada por el señor juez, de dejar sin efecto el auto donde se corrió traslado a las excepciones por ser presentadas extemporáneas y el auto que fijó fecha de audiencia, por lo que se le corrió traslado a las partes para que se pronunciara al respecto.

Por lo cual el señor juez resuelve desfavorablemente y concede la apelación en efecto devolutivo.

Decisión que quedó notificada en estrados de conformidad con lo establecido por el artículo 294 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las 04:38 p.m.

La presente acta no es una reproducción de lo actuado en la diligencia.

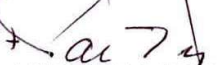
Se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.

El Juez:



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Demandantes:

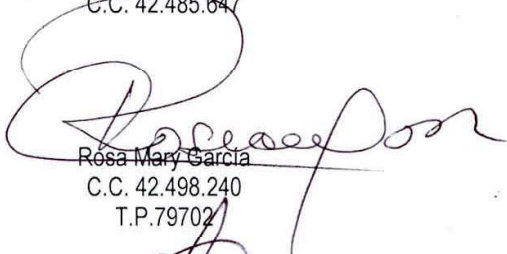


JAIME RUIZ GARCIA
C.C. 12.608.484



ARACELLY RAMOS PAEZ
C.C. 42.485.647

Apoderada



Rosa Mary Garcia
C.C. 42.498.240
T.P. 79702

Apoderado:



Jose Luis Cuello Chirino
C.C. 17.952.031
T.P. 135163

Secretaria Ad Hoc:



MARIA DANIELA DAZA ZULETA

64

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

Fecha: **Marzo 05 De 2020**

Rad. 2019-0077-00

- ✓ Embargo de salario o cuentas bancarias X
- ✓ Despacho comisorio diligenciado
- ✓ Embargo de bien mueble o inmueble X
- ✓ Solicitud de levantamiento de medida cautelar
- ✓ Traslado de avalúo
- ✓ Cesión de crédito o subrogación legal
- ✓ Embargo de remanente embargo de crédito
- ✓ Solicitud fecha de remate
- ✓ Inscripción de embargo ordenado
- ✓ Otro


SECRETARIO

Señor:
Juez Cuarto Civil Municipal.
E. S. D.



126938 65
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
11 DIC 2019

No. DE FOLIO: 1

HORA: 4:20pm

RECIBE: M4

REF: Restitución Bien Inmueble Arrendado

DTE: Jaime Ruiz Garcia y otra.

DDO: Jaime Rafael Bermudez

RAD: 2019-0077

Recibido Sin medios y sin
D.V.D.

Martha A

Por medio de la presente aporlo al Despacho los
medios y Dos D.V.D. a efecto de q' se surta el Recurso
de alzada interpuesto el día 3 de Diciembre de 2019.
Se deja expresa Constancia q' lo aquí anunciado
se dejó de manera directa en la agencia Judicial
es decir en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Valledupar.

Agradezco la Celeridad en este asunto.

Con todo respeto

Atte:

José Luis Cuella Chirino
cc. # 17'952031
T.P. # 135163 C.J.D.

Firma:

ROSA MARY GARCÍA GARCÍA

Abogada

Celular: 3012018712 email: rosamarygg1@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

66

127478



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

13 DIC 2019

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.-

No. DE FOLIO:

8

HORA:

2:42 p.m.

RECIBE:

[Signature]

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)

RADICACION No. 200014003008-2019-00077-00

ASUNTO: Solicitud de medidas cautelares.

Honorable Juez,

ROSA MARY GARCIA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 79702 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7 del artículo 384 de nuestro C.G. del P, con el ánimo de garantizar los pagos de: cánones de arrendamiento adeudados, que corresponden a tiempos posteriores a la presentación de la demanda, es decir, desde el mes de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de este escrito; La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.), estipulados en la cláusula Decimo Primera del Contrato de arrendamiento, por incumplimiento del contrato, y el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la no entrega oportuna del inmueble, de manera respetuosa solicito a esa Judicatura, se decreten las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto poseen los demandados JAIRO RAFAEL BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.015.446 e HILDA TARIFA MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.445.284, depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otra denominación que reciba en los diferentes bancos y corporaciones BANCO DE BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CITIBANK, COLPATRIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, HELM BANK, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCAMIA, CORPBANCA, BCSC, POPULAR, FALABELLA, PICHINCHA, GNB, FINANINDINA de la ciudad de Valledupar, Ruego oficiar a las diferentes entidades.

2.- Embargo secuestro del inmueble- urbano, distinguido con la nomenclatura urbana MZ E 17 Casa 14 B Urbanización Colombia en esta ciudad de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-146127, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Código Catastral No. 01-02-0794-0001-000 conforme certificado anexo al presente escrito, cuyas medidas y linderos obran en escritura 2281, 2013/07/13, de la notaria Primera de Valledupar.

JURAMENTO

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados, además que estoy prestando caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto

Anexo copia del Certificado de Tradición, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mis representados recibiremos notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la calle 13 A No. 14-53, en la ciudad de Valledupar.

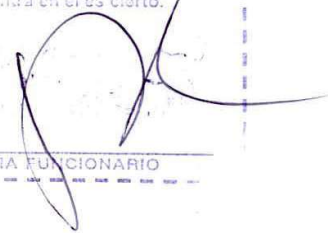
El demandado en la Manzana E 17 Casa 14 B, Urbanización Colombia, en la ciudad de de Valledupar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROSA MARY GARCIA GARCIA
C.C. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J.

 **Presentación Personal en destino a:**
Juez 4 Civil al pal U/pur
DEMANDA ☐ PODER ☐ ESCRITO ☒
En Barranquilla a los 04 del mes de Diciembre
Del año 2011 ante esta oficina se presentó el (la)
Siguiendo Abogado(a) ☒ Persona(a) ☐
Rosa Mary Garcia Garcia
C.C. No. 42 498 240 de U/pur
79702 est
T.P. No. 79702 est
Manifiestó que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y la que se encuentra en el es cierto.


FIRMA FUNCIONARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 1

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 31-07-2013 RADICACIÓN: 2013-190-6-7530 CON: ESCRITURA DE: 13-07-2013

CODIGO CATASTRAL: 01-02-0794-0001-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 14-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 14-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 13-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 13-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 12-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 12-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 11-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 11-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 10-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 10-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 9-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 9-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 8-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 8-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 7-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 7-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 6-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 6-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 5-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 5-A, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 4-B, MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 4-A, MZ E-17 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 2

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 3-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 3-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 2-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 2-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 50.00 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 1-B, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 72.45 M2. COEFICIENTE: 49.55 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012CASA 1-A, MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 73.76 M2. COEFICIENTE: 50.45 %. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012LOTE NÚMERO VEINTIDOS (22), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 219.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NUMERO VEINTIUNO (21), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO VEINTE (20), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), MZ E-17 -

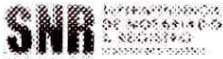
URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECISIETE (17), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIECISEIS (16), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO QUINCE (15), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CATORCE (14), MZ E-17 -

URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO TRECE (13), MZ E-17 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 3

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DOCE (12), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 207.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO ONCE (11), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 219.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DIEZ (10), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO NUEVE (9), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO OCHO (8), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO SIETE (7), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO SEIS (6), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CINCO (5), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO CUATRO (4), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO TRES (3), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO DOS (2), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 165.60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE NÚMERO UNO (1), MZ E-17 -URBANIZACIÓN COLOMBIA- CON AREA DE 207.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2281, 2013/07/13, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. MANZANA E-17 AREA: 3.834.00 M2. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.699 DEL 20-10-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:

- 1.-CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO RESTO DE LAS AMÉRICAS MEDIANTE ESCRITURA 3812 DEL 7/12/2012 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 12/12/2012.
- 2.-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ , MIGUEL JOSE VILLAZON GUTIERREZ , ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ , LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ SEGÚN -ESCRITURA 1426 DEL 14/5/2012 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18/5/2012.
- 3.- MIGUEL JOSE VILLAZON GUTIERREZ , LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ , JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ , ADQUIRIO POR COMPRA A ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ SEGÚN ESCRITURA 1991 DEL 31/7/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26/9/2007.
- 4.- LUIS ANGEL VILLAZON GUTIERREZ , A: JUAN FELIPE VILLAZON GUTIERREZ , A: ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ , A: MIGUEL JOSE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 4

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VILLAZON GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DAMASO VILLAZON BAQUERO, MEDIANTE -ESCRITURA 3440 DEL 20/12/2006 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 20/2/2007.

5.- DAMASO VILLAZON BAQUERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGÚN ESCRITURA 3699 DEL 20/10/1994 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 21/10/1994.

6.- DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON BAQUERO SEGUN ESC 849 DEL 16-07-76 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 23-07-76.

7.- DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO MIGUEL ENRIQUE VILLAZON CON OTROS PREDIOS SEGUN ESC. 509 DEL 02-10-59 NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 09-10-59.

8.- MIGUEL ENRIQUE VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR PERMUTA DE LA MITAD DE ESTA FINCA CON OTROS PREDIOS CON DAMASO VILLAZON BAQUERO POR ESC. 509 DEL 28-12-53 NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-01-54.

9.- MIGUEL ENRIQUE Y DAMASO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIERON SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DEL 17-12-51 JUZGADO PROMISCOO DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 29-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

190 - 146015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-190-6-12750

Doc: ESCRITURA 3812 DEL 07-12-2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-2013 Radicación: 2013-190-6-7530

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 13-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-190-6-13351

Doc: ESCRITURA 3872 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

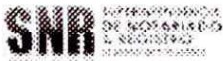
VALOR ACTO: \$96,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 5

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-190-6-13351

Doc: ESCRITURA 3872 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-2016 Radicación: 2016-190-6-3416

Doc: ESCRITURA 846 DEL 11-03-2016 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

NIT# 8002355453

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-190-6-9758

Doc: OFICIO 4739 DEL 03-08-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 200134089001-2018-00156-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MADERA JHONYS MIGUEL

A: BERMUDEZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-190-6-14404

Doc: OFICIO 6549 DEL 18-10-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MADERA JHONYS MIGUEL

A: BERMUDEZ JAIRO RAFAEL

CC# 77015446

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206350426043435

Nro Matrícula: 190-146127

Página 6

Impreso el 6 de Diciembre de 2019 a las 08:55:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-190-1-82388

FECHA: 06-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
al guarda de la fe pública

ROSA MARY GARCÍA GARCÍA

A b o g a d a

Celular: 3012018712 email: rosamarygg1@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

74

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.-

DEMANDANTES: JAIME RUIZ GARCIA y ARACELLY RAMOS PAEZ

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BERMUEZ e HILDA TARIFA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO. (LOCAL COMERCIAL)

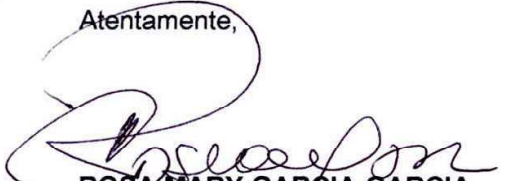
RADICACION No. 200014003008-2019-00077-00

ASUNTO: Solicitud de medidas cautelares.

Honorable Juez,

ROSA MARY GARCIA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.498.240 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 79702 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito a ese Despacho se le de impulso procesal a las peticiones presentadas mediante memoriales de fecha 13 de diciembre de 2019, en la que solicito medidas cautelares, como también la solicitud presentada en la audiencia celebrada en fecha 03 de diciembre de la misma anualidad, para que se practicara la inspección judicial al inmueble materia de este proceso, toda vez que este ha sido abandonado por el demandado y por dicho concepto cada día se encuentra más deteriorado.

Atentamente,


ROSA MARY GARCIA GARCIA
C.C. No. 42.498.240 de Valledupar
T.P. No. 79702 del C. S. de la J:



140061
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

28 FEB 2020

No. DE FOLIO: 1

HORA: 11:31 am

RECIBE: 

CARMEN JUDITH ARDILA DAZA
ABOGADA TITULADA
Celular: 3165796576
Correo Electrónico carmen07-63@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Señor:
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL
Valledupar

REF: Proceso Ejecutivo Singular
Dte: **INSUMIVALLE y/o OSIRIS GUTIERREZ**
Ddo: **CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S**
Rad: 20001400300420190058700

Asunto: Liquidación de Crédito

Como mandataria judicial de la parte ejecutante en este asunto, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito para que se le imparta aprobación de no ser objetada, así:

CAPITAL.....	\$51.469,965.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 2 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2019 AL 2.10% MENSUAL POR 25 MESES	\$27.021.731.62
INTERESES DE PLAZO AL 1.83% MENSUAL POR 12 MESES	\$11.302.804.31

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	<u>\$ 89.794.500,93</u>
-----------------------------	-------------------------

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$89.794.500,93).

Del señor Juez;



CARMEN JUDITH ARDILA DAZA
T.P. No. 147806 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 49.733.447 de Valledupar